

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.1

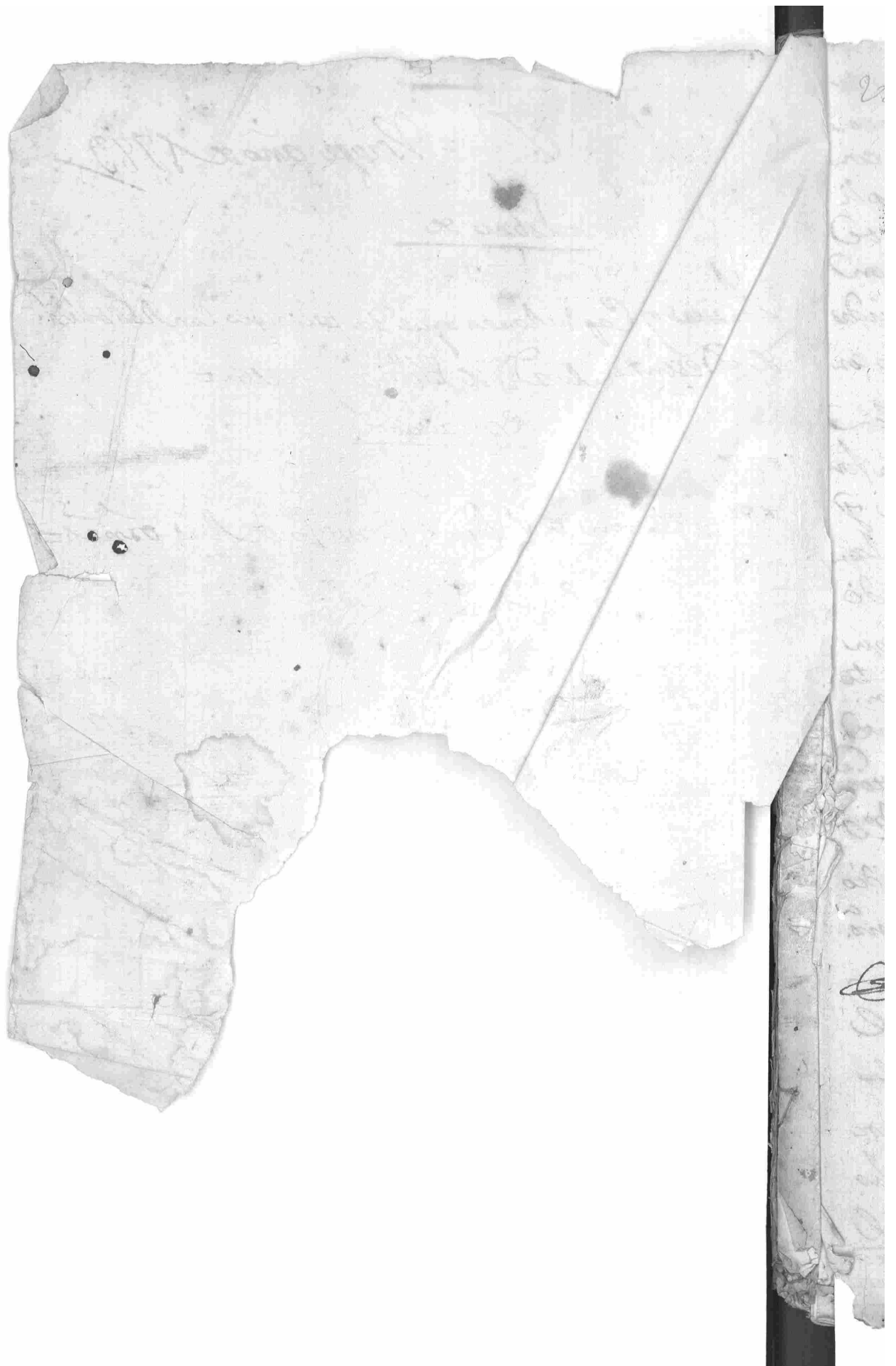
*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1789

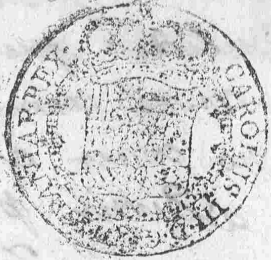
*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 69 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre



Valga por el Reyno de Cast. M. de C. en C. de Guano = 4



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

D. Juan Diego Buena Villalobos vecino de esta Villa de  
Magdalena de Guayaquil y persona de ella ante un Señor Jefe  
de comis. del p.º com.º de las dhas. para presen-  
tar el acto de desgravacion de Alcaides de las mis-  
mas como mal bien proceda y sin perjuicio de  
usar de otro superior competente. Puesto digo que  
no habiendoseme tratado ante diem para la asista-  
cia de dho. acto como se previene por el capitulo  
quinto del estatuto acordado en cons.º pleno de diez  
de mayo de mil setecientos y seis y por el  
de no concurrir como devo desde luego presentarse  
de Nulo (ovidam) abando lo quanto se ejecuta en  
un dha. desgravacion en las m.º existencias. Lo  
qual como devo haver notis.ª avense ejecuta-  
do en esta Villa en el presente acto en la d.ª Bitten  
de la d.ª Audiencia lo hago aser pres. para dha.  
quedarse. y q.º obra los efectos q.º en su lugar  
y q.º nose proceda sin mi concurrencia a ejecutar  
la d.ª com.º.ª q.º se hade servir en Titularme  
por q.º con ella se celebre dho. acto para dha. Villa  
tramo caso la misma venia repetida prote-  
tar y para ello hago el p.º d.º mas util de  
bixiendo q.º p.º en caso de denegar. (q.º no espero de

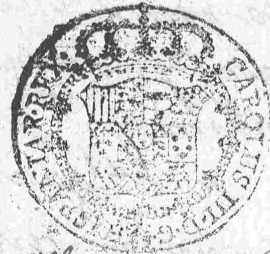
En justificado proceder) me quedo con copia de  
tomoniada de este escripto para dar quenta  
donde correspondia como de la nulidad que con-  
tendra dho acto si se executase con el cumpli-  
m<sup>to</sup> de Juan Alvarado por no oever este  
Resacaon Jurisdic<sup>on</sup> ni tampoco a Buitar por  
ser deo profugo de la un<sup>a</sup> carcel de la Ciudad  
de Serena por causa criminal q<sup>e</sup> de oficio con-  
tra el sigue el cavallero Governador de ella  
como todo se acredita del testim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en Serena por  
mi presento para q<sup>e</sup> obre los efectos q<sup>e</sup> deya q<sup>e</sup>  
al mismo hego a mi pres<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> christobal de  
saliza ni deve ni puede a Buitar al cavildo  
en clase de Alguazil mayor ni de ningun  
na otra manera p<sup>o</sup> no tener nombram<sup>to</sup>  
de la l<sup>a</sup> p<sup>o</sup> aunque lo tuvo se despo<sup>o</sup> de  
dho Empleo p<sup>o</sup> causa criminal q<sup>e</sup> esta justia  
le formo por haverse despo<sup>o</sup> fugado un deo  
oculto a la carcel q<sup>e</sup> le conduzia a prision  
y de ello haverse dado cuenta ala R<sup>a</sup> chanc<sup>a</sup>  
de Granada q<sup>e</sup> no haver echo este constar  
su indignidad<sup>on</sup> p<sup>o</sup> el des<sup>o</sup> Alguazil  
mayor con des<sup>o</sup> Nombram<sup>to</sup> de Estanuel-  
Perez en q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> de Juan Alvara-  
do q<sup>e</sup> dimision q<sup>e</sup> de la Jurisdic<sup>on</sup> havia echo  
el des<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel de Epalza por el  
limitado t<sup>o</sup> de ocho dias q<sup>e</sup> en fin se concluy<sup>o</sup>

Lienza Comis. on de dha P<sup>o</sup> Charvillencia de Granja  
da en q<sup>e</sup> entendia el Repro de la Jurisdic<sup>on</sup> en  
la V<sup>a</sup> de Oliva havia pasado la real Jurisdic<sup>on</sup>  
de esta y en su defecto dado caso q<sup>uo</sup> concedido  
q<sup>uo</sup> fuese sido despojado legitimamente el dho  
Perez o venia a caer la cura de Alguazil mas  
yon en Antonio Ruviala o quien y proxima  
mente le dio dho Nombram<sup>to</sup> q<sup>uo</sup> ha ven el mi  
mo Alvarado puesto en posesion del dho  
Perez en el veino y tres de Julio del año pa  
sado de ochenta y ocho q<sup>uo</sup> Voluntaria causa  
de la q<sup>ue</sup> le dio quienes abo real Charvillencia  
la q<sup>ue</sup> lo oculto por limo, multando al dho  
Alvarado en ciento y cincuenta Ducados y man  
do le pudiese en libertad al esparado Perez  
y Bele des emangaren sus bienes como todoa  
le esento q<sup>uo</sup> d. emanu<sup>o</sup> de Epalza Ab<sup>o</sup> ord<sup>o</sup>  
ocerta la fuga Prov<sup>on</sup> y ditierno. existen en la  
Esc<sup>ria</sup> n<sup>ra</sup> y oficio de Manuel Felipe Rodrig<sup>ez</sup> en  
acavido de donde puede un hazer de el y man  
fiessen como pedir el limo de acuerdos q<sup>uo</sup>  
elecciones del año pasado de ochenta y ocho por  
donde le Tencionara de los dcos. locales q<sup>uo</sup>  
overa a dhar adho acto q<sup>uo</sup> de q<sup>uo</sup> calculacion  
haviendo a dhar miso pro<sup>o</sup> q<sup>uo</sup> luego que le  
desafico la fuga de Juan Alvarado de la dha  
del dha dudad de Alereña le presento en este  
q<sup>uo</sup> y como ha horas de entre dose y unas de la no  
dha le annos con tenoe etornada alas causas

Valga por el Reyno de S. M. el 8.º de Mayo de 1779



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

del Manuel Perez q' escriua la B.ª Jurisdic.ª on por las  
uociones q' inuadadas q' atropelladas. te lo despozió  
sus puenos principales q' destruyos sus hum-  
brales con Palanear haviendole dado diferen-  
tas Golpes al ticado Perez lo condujo ala B.ª  
causal oculta donde permanexo congado de  
Guillos y cadenas como un facineroso y otras  
dos que ha expedido el y.ª.ª Señor conde de  
Campomanes p.ª q' se pudiese tambien en li-  
bertad en la anterior causa apenibiendo lo  
q' no efectuando la procedencia contra el ticado  
obstante; todo lo expuesto lo manifiesto asun  
p.ª q' con concim.ª de causa proceda con todo hacio-  
to dexiendose a Si mismo amandar q' en el pro-  
ciso termino q' previene la q'ntacion de las  
buenas quatro horas de un de testimonio de las  
diferencias q' p.ª la practica de la de q'ntacion.  
Se actuaren p.ª todo ello  
supp.ª asun de linea de fea am.ª fusta.ª alizita q' he  
oviendo por p'ovocado el testimonio p.ª la ju-  
ricia q' Pido q' p.ª ello N.ª

D.º Santiago Ruano

Villalobos

La p'ovocacion de fea q' se repuso a la

Valya p<sup>o</sup> el Reynado de M<sup>o</sup> el R<sup>o</sup> Carlos quarto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Conarencia clara para el Aluam<sup>to</sup>  
para el que se desmuelacion como h<sup>o</sup> dies  
povosero el Comu<sup>o</sup> Carta de unido no se  
puede. Diver por tenerla en todos los años  
Capitulares p<sup>o</sup> presentarlos y Relamar lo  
que conberga ala Publica Validad y en  
quanto no demas que comprende el escrito  
Respeto aque adum<sup>o</sup> como condicionado no le  
Corresponde Jurisdiccion ni Conuincencia de  
Causas que puedan concurrir p<sup>o</sup> que el d<sup>o</sup> de  
an Aluorado vno Al<sup>o</sup> de que a conuido  
y a quien tomo Curplon<sup>o</sup> el Real Desp<sup>o</sup> a  
cho que auovira su Comision. no puede ser  
ver a temporandore blamente a los que con  
currer por de causalon, por lo que esta par  
te haya las presentas que berge por conde  
nencia y quedale para el termin<sup>o</sup> quedoliva  
re lo Provisio y fimo el d<sup>o</sup> de 5 de  
Saludo Abog<sup>o</sup> elor h<sup>o</sup> conajo Al<sup>o</sup> mava  
por du Mag<sup>o</sup> de la casa de Al<sup>o</sup> fava en esta  
el Uaga donde vnde como condicionado segun  
la Real Referencia en ella y enro primero  
en el d<sup>o</sup> de 10 de mayo y nua.

*[Handwritten flourish or signature]*

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Diego Valdes

Anam  
Lorenzo de  
Alvarez

STILO QUINTO, VEINTE  
MAYAGUEZ, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

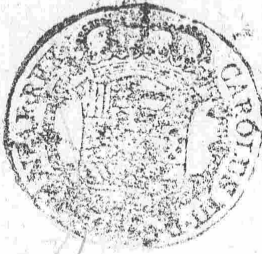


SEILLO QVARTO, VIENTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
REPUBLICANOS Y OCHENTA Y  
TRES.



*Valga p<sup>a</sup> el Reyno de S. M. el R. q<sup>u</sup> Carlos Quinto =*

Veinte maravedis.



SELLO QVVRTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.



Uente maravedis.

SELEO QVARTO, VEINT E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Don Josef Eleuterio Grajeda 1<sup>o</sup> de esta 1<sup>a</sup> de  
Grajeda ante vs como meson precedo Digo: q<sup>e</sup>  
habiendole inspeccionado ante instancia las quantias  
de Propios y Arbitrios de dha 1<sup>a</sup> por lo respectivo  
antes al de ochenta y quatro y ochenta y cinco; re-  
sultó un Alcançe de Consideracion contra las Jun-  
tas de aquellos años y para hacerle Convia en

Donde me Compadre  
AVI Supp lo se leba manden se me de testimo-  
nio o certificacion q<sup>e</sup> acudite en forma el Alcançe  
de y sujetos q<sup>e</sup> Compuneron las Juntas en dho  
al. pido Justicia vs y Juro

Josep Eleuterio  
Grajeda

De 15 de Mayo 1788  
Alf. Contrador Pae p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se Compi que solo que compare  
y puen orden en lo q<sup>e</sup> se solicita. (Signature)

(Signature)

Las Cuentas inspeccionadas por esta Contad<sup>a</sup> p<sup>r</sup> el m<sup>o</sup> cargo  
instancia de esta parte, y en consecuencia de una R<sup>o</sup> p<sup>r</sup>ov<sup>o</sup>  
expedida con fha de 18 de sept<sup>r</sup> de mil set. och. y siete, fue x<sup>o</sup>  
lay & la v<sup>a</sup> a Vazze, correspond<sup>te</sup> a lo a<sup>n</sup>o de mil set. och. y cin<sup>ta</sup>  
y mil set. ochenta y seis. Al cargo de la primera impo<sup>r</sup>  
ciento sesenta y cinco mil seiscientos quarenta y quatro  
y veinte y seis m<sup>rs</sup>, y sus parcia<sup>es</sup> & d<sup>o</sup>ta ciento quar<sup>ta</sup>  
quatro mil trescientos och. y tres xx<sup>s</sup> y once m<sup>rs</sup>, inclusa  
ochenta y tres mil doscientos och. y ocho xx<sup>s</sup> y v<sup>o</sup> y quatro  
m<sup>rs</sup> q<sup>e</sup> vedan en R<sup>o</sup>ultay contra primeros y seg<sup>do</sup> de d<sup>o</sup>ta  
y por conseq<sup>ta</sup> sube el Alcanze conferido a veinte y un mil  
cientos sesenta y un xx<sup>s</sup> y quinze m<sup>rs</sup>. Al cargo de la seg<sup>da</sup>  
asciende a ciento cinc<sup>ta</sup> y seis mil trescientos quar<sup>ta</sup> y un xx<sup>s</sup>  
y cinco m<sup>rs</sup>, comprendida<sup>s</sup> las parcia<sup>es</sup> & resultay, y Alcan<sup>ze</sup>  
del año anterior, y a<sup>n</sup>o sube la d<sup>o</sup>ta a igual cantidad,  
por q<sup>e</sup> se incluyen en ella, sesenta y tres mil ciento cinc<sup>ta</sup>  
xx<sup>s</sup> y siete m<sup>rs</sup> por resultay acasada<sup>s</sup>; veinte y cinco mil  
setecientos sesenta y tres xx<sup>s</sup> y diez y siete m<sup>rs</sup> por la vlt<sup>im</sup>  
media paga no cobrada del producto de Terzas, Agostadero  
y Vellota; y treze mil novecientos diez y nueve xx<sup>s</sup> y trece  
m<sup>rs</sup> por existentes en Arca<sup>s</sup>; deviendo advertirse q<sup>e</sup> ha<sup>ya</sup>  
tanto q<sup>e</sup> se liquiden y fenezcan formalm<sup>te</sup> d<sup>o</sup>ta<sup>s</sup> Cuentas  
no podra fixarse la verdadera cantidad a q<sup>e</sup> de ban ver  
bir los legitimos Alcanzes; pero haviendose inspeccionada  
por m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>ta<sup>s</sup> Cuentas a instancia de esta parte (como lle<sup>o</sup>  
indicado arriba) resulta de la demostrac<sup>o</sup> que hize en  
inf<sup>o</sup> dada o con fecha de v<sup>o</sup> y siete de Oct<sup>r</sup> del referido año  
de mil set. och. y siete, que en la citada cuenta de mil

vecientos och<sup>ta</sup> y cinco, segaxaron con exceso a lo dotado  
en el reglam<sup>to</sup> edha<sup>o</sup> de vagre diez mil doscientos ve<sup>ta</sup> y do<sup>ta</sup>  
x<sup>ta</sup> y quatro m<sup>rs</sup>, y veinte mil set<sup>ta</sup> diez y nueve x<sup>ta</sup> y do<sup>ta</sup>  
m<sup>rs</sup> en la segunda: En el primer<sup>o</sup> suben a veinte y seis mil  
doscientos sesenta y un x<sup>ta</sup> y cinco m<sup>rs</sup> la<sup>o</sup> partida de data  
cuya imbersion nose jurifica competentem<sup>te</sup>, y por esse  
defecto ofrecen reparos por su abono: En el segundo de  
mil set<sup>ta</sup> och<sup>ta</sup> y seis ofrecen tambien por la misma ra  
zon iguales reparos varias partidas de data q<sup>ue</sup> toda se  
componen la cantidad de diez y seis mil set<sup>ta</sup> treinta y un  
x<sup>ta</sup> y diez m<sup>rs</sup>. Asi mismo resulta de las referidas do  
cuentas que en el citado de mil set<sup>ta</sup> och<sup>ta</sup> y cinco compunieron  
la Junta de propios de la v<sup>ta</sup> de vagre Antonio Pimpollo  
como Alcalde Juez Presid<sup>te</sup>, Manuel de Alguacil ma<sup>or</sup>  
Juan Cardo, y Manuel Perez Diputados de Abastos, y Fr<sup>co</sup> Donaire  
Sindico Personero; y en el sig<sup>te</sup> de mil set<sup>ta</sup> och<sup>ta</sup> y seis D<sup>o</sup> Nancia  
go Bueno Villalobos, Juez Presid<sup>te</sup> de ellas, Alejandro Cardo  
Mayor<sup>o</sup> de Consejo, y Alonso Franco Sindico Personero.

Que es lo q<sup>ue</sup> en cumplimiento del dec<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> antecede puedo  
Certificar por ahora. Bada<sup>joz</sup> diez y ocho de Diz<sup>re</sup> de  
mil set<sup>ta</sup> och<sup>ta</sup> y ocho

Juan Fr<sup>co</sup> de S<sup>te</sup> Pedro,  
J<sup>o</sup> de B<sup>o</sup>  
B

3




Veinte maravedis.

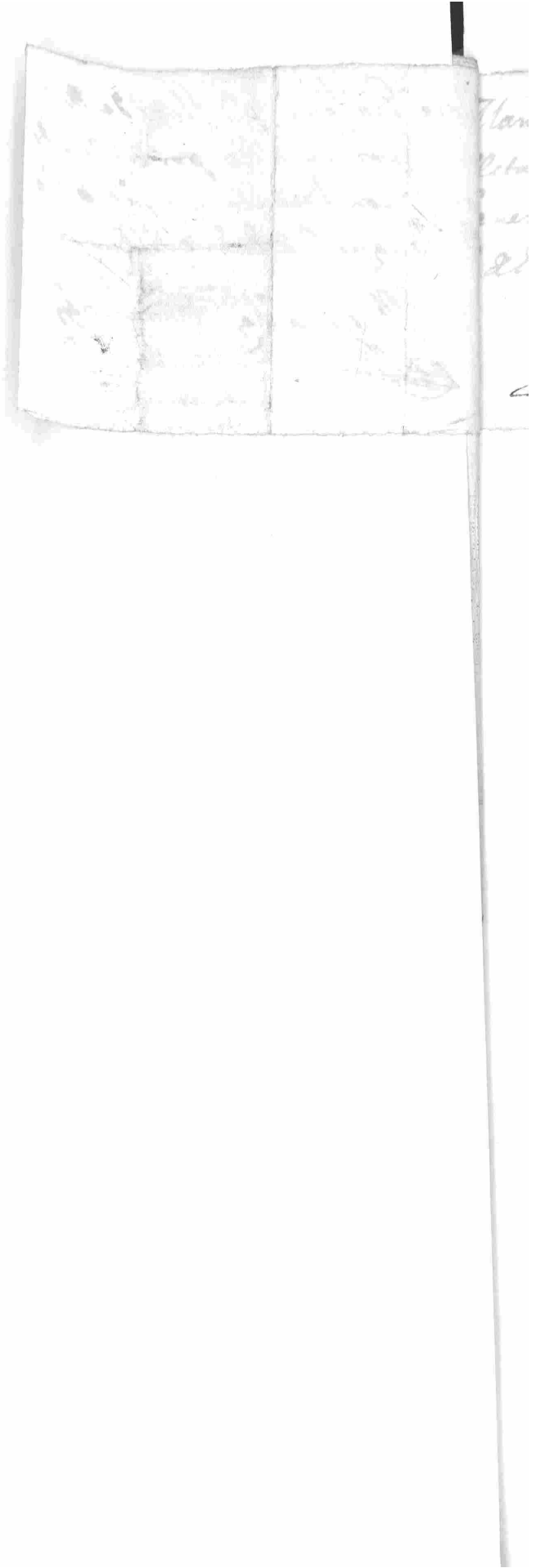
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]*


Jose Grajera p.<sup>a</sup> Alvalde Ord.  
año por un año por su Estado  
debole con treinta, y quatro No  
rs. Viaque S. de C. de 1785.

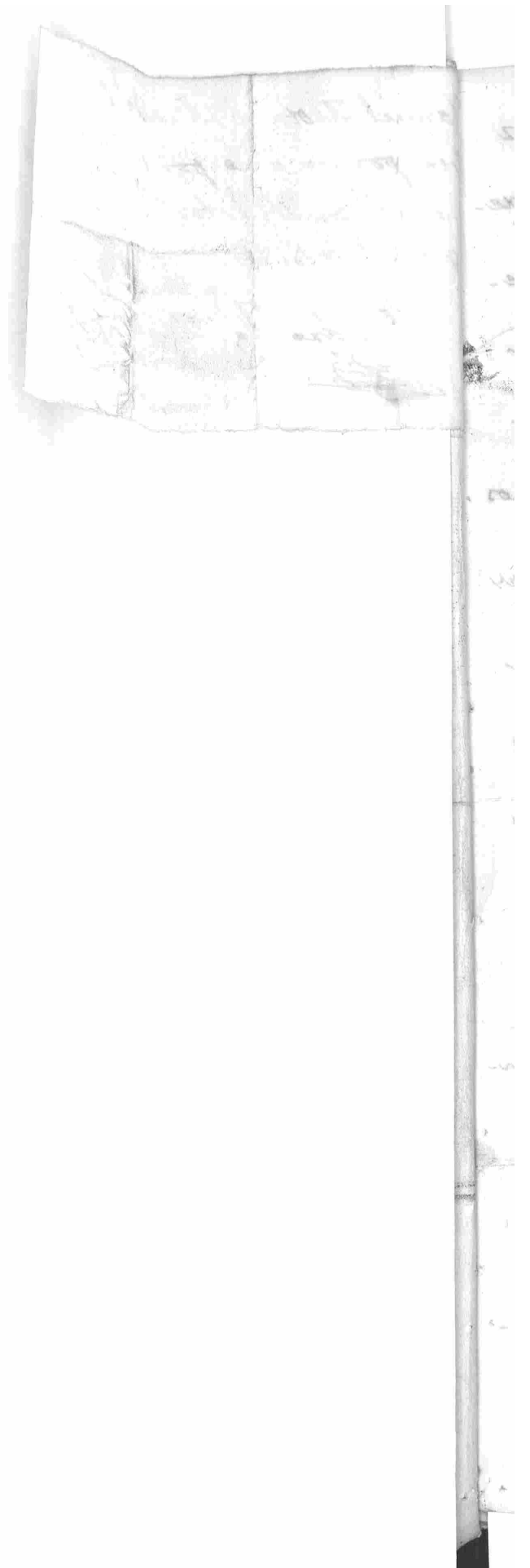
Diego J. Flareno  






Manuel Mota p.<sup>a</sup> Alcalde Ord.<sup>o</sup>  
Elegido por un año por su Estado  
General con 25 Votos. Vaques  
diciembre de 1785.

Diego J. Maximo  






Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Don Carlos

por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla y Administrador perpetuo de la orden, y casa de Santiago por autoridad Apostolica. A vos el nuestro Alcalde mayor de la villa de Azuaga, a quien comette mos, y mandamos lo que en esta nuestra carta y provision se hara mencion. Sabed, que en el nuestro Consejo de las Ordenes se presento el pedido de vos que su tenor es como se sigue. Muñ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Poderoso Señor. Joseph Antonio Sanz  
en nombre y en virtud de poder que pre-  
sento de Don Joseph Eleuterio Graze-  
na, Vecino de la Villa de Usagre, ante  
Vuestra Alteza por el recurso que  
mas haya lugar diga: que hace muchos  
años que no des hacen en dicha Villa las  
entregas relativas a las elecciones de  
Justicia, ni se perdonan artificios  
para disponerlas a devoción de cierto  
partido dominante, de que resulta a  
los demas Vecinos un grave perjuicio  
en los repartimientos de los abundan-  
tes, y equívocos Partos, que tiene  
su termino; cuyo aprovechamiento,  
y disfrute es el objeto de la administra-

---

9  
ción de Justicia, sin que baste à re-  
mediar este abuso la vigilancia del  
Consejo, y providencias, que ha dado en  
diferentes años en los Pleytos segui-  
dos sobre nulidad de elecciones en que  
se ha visto subplantación de Polizos, y  
toda costa de amaño, con la confianza  
que inventar se pretende y litiga  
la nulidad se para el año, segun hay efem-  
erax en el presente con Don Manuel de  
Espalza, que sin estar recurrido en el ex-  
tado noble, y constando à todo el Pueblo  
que à este fin tiene recursos pen-  
dientes en la Chancilleria de Granada,  
salio electo para Alcalde alrmino ex-  
tado, no pudiéndose dudar que faltan-  
dole la calidad, hera imposible haverle



Inraculado, y aunque se reclamó este  
exceso por Juan Alvarado su compañe-  
ro, el Consejo tubo por conveniente darle  
tratlado, conque se hizo un Pleyto or-  
dinario, que el demandante tubo que  
abandonar por considerar que se acaba-  
ria el año antes de obtener providen-  
cia; este y otros muchos exemplares ani-  
man à las personas que tienen mane-  
jo en el Pueblo à continuar las nulida-  
des, sin que haya otro medio de preve-  
nirlas que la imparcial asistencia en  
el acto de las elecciones: à cuius fin: Su-  
plicò à Vuesstra Alteza, que habiendo  
por pretermitido el referido poder se sir-  
va mandar librar Despacho cometi-  
do à la persona que sea veni agnado à excep-

---

cion del Governador y Alcalde mayor  
de Glenena (cuyo favor está declarado  
por el Partido dominante) para que à cos-  
ta de mi parte pare à dicha Villa se Usa  
que, quando hayan se hacen las elecciones  
de Justicia para el año proximo, y las  
prenda poniendo en posesion à los que sa-  
lieren electos legitimamente, y no tu-  
vieren impedimento, y dando cuenta  
al Consejo de qualquier ocurrencia que  
sobreviniere; en que sobre ser Justo ex-  
pena mi parte recibir favor se Dieron  
Alcator: Joseph Antonio Sanz = Cuyo pedi-  
mento invento, y poder con el preten-  
servado se mandò para el nuestro  
Jiscal, por quien se diò la Respuesta  
que su tenor y el del auto à ella prove-

~~Joseph Antonio Sanz~~



Resp. Fiscal y hido son del tenor siguiente: El Fiscal en vista de esta instancia dice: Que han sido repetidas las quejas que se han hecho a esta Superioridad en los años anteriores, sobre defectos, y tachar a los que han salido electos para oficiales de Republica; por lo qual, y mediante a que se deferirse a la pretension de esta parte, no se sigue perjuicio a terceros, y tal vez se evitarian algunos recursos de tachar; le parece que siendo el Consejo senado podria mandarse se libere Despacho cometido al Alcalde mayor de la Villa de Aruaga para el fin que esta parte solicita; el qual no se entregue por la Escrivana.

---



nia, hasta mediados de Noviembre pro-  
ximo: o resolverse lo que sea mas a su  
agrado. Madrid, y Septiembre veinte y  
cinco de mil settecientos ochenta y ocho:

Auto y

Madrid y octubre seis de mil settecientos  
ochenta y ocho. Como lo dice el Señor  
Fiscal: y para su ejecucion, y cumplimiento

entoo fue acordado expedir esta nues-  
tra cedula y provision para vos. Por

la qual os mandamos que siendo con ella  
requerido por parte del nominado Don Jo-

seph Electorio Snagena, veais la respu-  
esta Fiscal y autos que quedan enrentos,

y los guardéis, cumpláis y executéis en to-  
do y por todo sin in ni venia, ni conven-

tin se vaya, ni venga contra sustenon  
y forma en manera alguna. Que asi es una  
}

Voluntad. Dada en Madrid a siete de No-  
viembre de mil setecientos ochenta y ocho.

Mandato me  
cuello

D. Joseph de Guara El Conde de...  
D. Joseph de Guara El Conde de...  
D. Joseph de Guara El Conde de...

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Buypa

Lo mandamos a Francisco Antonio de Sarrasa de la Casa del Rey nro S.  
Lo mandamos a Francisco Antonio de Sarrasa de la Casa del Rey nro S.

La hace escribir por su mandado con acuerdo del Conde de...  
La hace escribir por su mandado con acuerdo del Conde de...

*[Signature]*

Recdo  
Thomas de...  
de...  
de...



Chanciller  
Thomas de...  
de...  
de...

Para que el Alcalde mayor de la Villa se atenga  
a ejecutar lo que aqui se le manda a pedimen-  
to de D. Joseph Electorio Grajera, vecino  
de la de Usagre.

CONVEN.

En la villa de Avila a veinte

y tres a fines de Noviembre de mill  
setecientos ochenta y ocho años. Yo el Infante  
cripto en, a don Matias de Altop. Jurado y  
Ayuntamiento de ella, me que en con la an  
tesedente me ab Provision de don Matias  
y Señores de la casa de Consejo de la  
corte, ganada a instancia de don Jph  
Cleutorio Garza, vecino de Navilla  
de Husaque, sobre asunto de eleccio-  
nes, ensecularion de los officios de la  
publica, y desinsecularion, a el Sr.  
Sr. don Alphonso Telles Pacheco, Abog.  
de los M. Consejo de Alc. ma, y Cap. a  
Guerrapondur Matias de Santa Villa,  
por quien vista oída ientendida la  
obediencia con el respeto y veneracion  
debida, como a carta de don Jph y Sr.  
natural, beso y puse sobre su cabera,  
y en quanto su cumplim, es foroso  
representar humilde, se halla pu-  
blicamente impositado a biapar  
para la execucion de ella, y de sus di-  
ligencias, y esponerlo con el may obe-  
diente estilo, y agradecerim, a el honor  
que don Matias le haze, no obstante su de

meinto, pues es birible la torpese  
que padere en los miembros infe  
riores de su cuerpo, y que no puede  
maner arlos para la practica im  
bimientto a las dilig. Inescusables  
que son presira en el maner  
el completo a su Personay, por lo  
que le es forzoso duplicar a su  
Maz. le haia y tenga por lexita  
mamente Impedido, para la prac  
tica a las nominada dilig. y el  
Completo a ellas, y escusado por  
a esa para su execucion, lo que  
expone reverente de volviendo  
la Real Provision a la escriba  
nia a este Real Tribunal, para q.  
se sirva su Maz. venere abien  
esto Respondo y firmo de los Señores  
a que do, sea

Luz de n. Alfonso Teller

Padre

Ante m.

Don Juan de B. Miguel  
a ostia

Don. Antonio de Larraza Suo de Comanda

al Rey nuestro Señor en su Real Consejo a las ordenes por

es lo tocante à la de Santiago.

53

pedim.  
to

Certifico, que ante los Señores de dho Real Consejo se  
presentó el pedimento que dice así: Muy Poderoso Señor.  
Joseph Antonio Sanz, en nombre y en virtud de poder  
que tengo presentado de D. Joseph Grajera Vecino  
de la Villa de Usagre digo: Que para evitar las intrigas  
y excesos que se cometen en las elecciones de Justicia  
de la misma Villa, solicité à nombre de mi parte, y Vu-  
estra Alteza se sirvió mandar librar Despacho pa-  
ra que el Alcalde mayor de Arzuaga parare à su coo-  
ta à presidir las elecciones que han de hacerse para  
el año proximo, y habiendole requerido en el día vein-  
te y tres del presente, respondió que le hera imposi-  
ble evacuar la Comisión por no permitirle sus mo-  
bles montar à cavallo, ni andar à no ser conduci-  
do por dos Hombres que le sostengan, como consta  
de dicho Despacho, que presento con la respuesta  
à su continuación; y para que no quede sin reme-  
dio el daño que se pretende evitar= Suplico à Vuestra  
Alteza, que habiendo por presentado dho Despacho,  
se sirva cometer su execucion al Alcalde mayor de  
Villafraanca, ó Fuente el Maestre, que son los mas inme-  
diatos à la Villa de Usagre, ó à qualquier otro del ayer-  
do del Consejo, no siendo el Governador ni Alcalde ma-  
↳

AUTO  
Señores  
torre Cuellar  
Zuazo  
Cruz  
Campio  
Burgos

yora de Slexena oi quienes recurre en mi primera  
instancia, en Justicia que pido juro H<sup>o</sup> Joseph An-  
tonio Sanz: Ten su vista y de los antecedentes con  
referencia por los Señores de dho Real Consejo se  
provehio el auto que dice asi: Madrid y Diciembre  
primero de mil setecientos ochenta y ocho. La  
comision conferida al Alcalde mayor de Arzobispo  
sea y se entienda con el de la Villa de Villafraanca  
Como parece del expediente que original queda en  
la Brevesoria de Camara de mi cargo a que me  
refiero. Y para que conste doy la presente en Madu-  
ridos de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho.

Juan Antonio  
Laxara

D<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Obispo de Lancia de S<sup>ta</sup> de San<sup>to</sup> del Rey nro  
Sr<sup>o</sup> en su B<sup>re</sup>ve. rulas orden. p<sup>ro</sup>to tocante ala de Santiago.

Perm<sup>to</sup> Certifico que ante los Señores B<sup>re</sup>ve. de  
presento el Perm<sup>to</sup> que dice asi: M. P. S.  
Don Antonio Sanz en rta y veneranda r<sup>ta</sup> de  
des que tengo presentado de Don Josef Gregorio  
vez. de la villa de Ocaña Digo: que mi p<sup>ro</sup>techo  
paciente al Consejo de Camara con que se pro-  
cura en ella sostener la r<sup>ta</sup> de Ocaña de legal

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

VEINTE PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D.  
CARLOS IV.

impedimento y de las varias providas que se han toma-  
do y de la presentacion de q. V. C. si asi fuere mandar  
librar de q. y q. de las elecciones q. se han de  
hacer en primero de mayo el mes que fuere de esta  
grado con exclusion del Gov. de Sevilla y de Lereña;  
avia presentacion se hizo el com. de Sevilla dando comi-  
sion al Alcaide de Azuaga, y su encina de  
Villafraanca; pero como los terminos de este se hizo y  
determina del Com. de Sevilla anion. a red. de Sant.  
Bueno Villalobos q. cond. Manuel de Espalza tenen  
sometido el Pueblo de San Pedro de las Arenas el an  
brevis mas anion de la Ley. del Consejo  
y supunieron q. el Gov. de Lereña supunieron libe-  
se un Despacho p. q. el Alcaide de Lereña Gen. de Alba  
lado pagar el precio de contribuciones que en el cargo  
del d. Manuel de Espalza como se hizo de propios con unos  
Caudales se asenaron; y mandando presentacion de q. de q.

*[Handwritten signature or mark]*

*[Handwritten signature or mark]*

vedho Alcaide tomando comparencia en Llerena y  
puso preso en la Carcel Publica donde se tiene mas  
hacede singulares y le conduxo hasta q se acabellano  
como se argua con la idea de que siendo el conu  
concep<sup>to</sup> que no es a saber de la parcialidad conu<sup>o</sup>  
se a unid la precid<sup>a</sup> de las elecciones y el fuerco  
misionado y q faltando quien le man<sup>o</sup> tiene los im  
pedim<sup>to</sup> de los denunciados conuoca el acto de  
lectura, ya son sacaban conuencim<sup>to</sup> de Tur<sup>a</sup>ica de  
su condescend<sup>a</sup> de manera que los medios y precauio  
nes tomadas por el Com<sup>o</sup> a curar a demi p<sup>o</sup> han  
quedado denudados y con anterior<sup>o</sup> simulado; Mo  
siendo furo que exiome la malicia = Sus<sup>o</sup> al. et. se  
se va mandar (que mi parte) digo que el fuer comun  
onado oiga de qualq<sup>o</sup> ver<sup>o</sup> honrado y con el concepto  
de accion Popular el Impedim<sup>to</sup> o impedim<sup>to</sup> q se hacen  
los q hallaren electos y q no empleos de Tur<sup>a</sup>ica y si contar  
nonias q se oieren los hallare punyendo noles de la  
Lorenor y proceda a elegir p<sup>o</sup>mas acules en Tur<sup>a</sup>ica y p<sup>o</sup>do  
Tur<sup>a</sup>ica = otros digo q mi p<sup>o</sup> parte de positivo q el  
Com<sup>o</sup> harado com<sup>o</sup> al Valengo mas inmediato  
ala V<sup>a</sup> de Buenvenida y q se prenda las elecciones de  
Tur<sup>a</sup>ica q se hagan en ella y siendo el mas inmediato el  
vill<sup>o</sup> Em<sup>o</sup> de villa franca comunonada tam<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Alcaide de la  
villa de Caspe seg<sup>o</sup> cuenta del desp<sup>o</sup> q endevada for  
ma p<sup>o</sup> ciento de esta jurisdic<sup>o</sup> que no podria con



cuan las dos comuniones p[ro]venir q[ue] de remonense don  
 m[er]ito; y p[ro]curar este unanimit[er] su[er]to q[ue] el  
 referido Don[se] sea y se encienda y q[ue] el d[omi]no de  
 Villafraña requiera. A los Concejales de Uruque con la co-  
 munio[n] q[ue] p[ro]curar sup[er]den el auto de eleuio[n] y q[ue]  
 las q[ue] se enciendan p[ro]curar la comunio[n] de benefic[i]o;  
 y q[ue] si no ha[n] lugar mandan q[ue] la forma sea y se en-  
 tienda con el d[omi]no de Uruque. Mas inmediatamente ala d[omi]na de Uruque  
 (a excepci[on] del de Lerena) q[ue] hallare expedite y q[ue] se  
 evacue en su d[omi]no T[er]cio de Uruque. Sans =  
 Y en su vista y de los antecedentes rem[ite] referencial se p[ro]vee  
 lo el auto q[ue] dice as[í] = M[er]ito y Don[se] veinte y tres de mil setec[ientos]  
 ochenta y ocho = El Alcalde mayor de la villa de Villafraña  
 ca evacue la comunio[n] que le est[á] conferida en auto  
 de primero de este presente mes como est[á] mandado, y  
 no h[ay] lugar a lo dem[ás] que en esta parte pretende = Como  
 parece del expedite q[ue] original queda en la escribania de  
 Cam[er]al de mi cargo aque me refiero. Y q[ue] como d[omi]no de  
 presente en su d[omi]no de Uruque de don[se] veinte y tres de  
 ochenta y ocho =

Obispo  
 Señores  
 Escriuano  
 Procellanor  
 Tuano  
 Oidor  
 Capio  
 Yta  
 Burgo

Juan Antonio de  
 Laxaza

Veinte maravedis.

EL LIBRO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
VEICENTOS OCHENTA Y  
VEINTE POR EL REYNADO DE S.M. EL S. D.  
CARLOS IV.

En la Villa de Villafranca a treynta dias del  
mes de Septiembre de mil seiscientos ochenta  
y ocho y el infrascripto es no requer con el  
Arma non real Despacho de su Mage y Gras  
al Real Consejo de las ordenes del Sr Dn  
Diego Salcedo Abog do de los R<sup>os</sup> Consejo de  
mayor de lo qual quis enmendado de la Comision  
quedo la confesee que acepta en toda forma  
de obedecimientos del Real Decreto y abulacion  
de suencia de lo que su mud prona apara  
Contra auto devaluacion el Comitado precedi  
do quedee el cumplimiento de su Real Jus  
ticia aqui en requer p<sup>a</sup> que lo puerre el  
presencia es no (aquien nombra su mud p<sup>a</sup>  
esta Comision) luego que lo requese la au  
diencia en shada a vraya quedapora  
tra por fee y serificado de cumplimiento  
se prosere lo que corresponden en dize  
cucion que por otra de Preparacion  
ante dize y firma de su M<sup>te</sup> mayor  
de que la rra fue =

Diego Salcedo

Arma non  
Lorenzo Torres  
Munoz

Lo fue y el es no como en otra de otra

Vale p[er] el Reynado de ~~El~~ <sup>de</sup> ~~San~~ <sup>las</sup> Indias el Rey y Carlos Tercero

Valencia maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...

Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...  
Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...

Juan Alvares

Alvarez

Yo el Rey y vos el Sr. Don Juan de ...

Cumplimiento Dado al Real Despacho  
que avisa la Comision Requerida al  
Sr. Don Alvarado M. y como en el  
oficio de la Jurisdiccion por ausencia  
de su compañero que ampliare a todos los  
Consejeros que tienen voto y a los  
para el caso de la demora de  
que devara la breve en el dia  
de Mañana Lunes a Erro a medianoche  
o checa y nueve una ora no  
pueda ser fiza respecto a tener duma  
que presenciar de qual caso es la misma  
dura de la de Mercurida por lo que  
se anunciara por el toque de campana  
en la forma acostumbrada e igual  
menor de la parte de Erro a Urbondia  
al Cavallero Cura Donato pague  
con la misma Donax de Campana con  
curra aho ~~su~~ con las libras  
que conserva a du poder apresar  
con el caso. por ende se ha que  
lo acredita que forma ad. lo man  
de y fimo el Sr. M. de mayor que  
esta Comision en ha a dia mes y  
año 1700 =

En  
el  
de  
1700

Armas

Lorenzo  
Florencia

En el mismo dia mes y año 1700 el Sr. no  
pueda ser fizado en Urbondia con el  
pondria hacer el comedio

17

A menor vista de don Juan Alvarado  
Ala orden de D. Diego de Alvarado  
fe. *Alvarado*

Y igualmente lo es no pase a las Casas  
de don Pedro Vero Villalova cura de  
esta villa de aqui de el Real que  
preside el mayor cura de la Persona  
de fe. *Alvarado*

En la villa de Alvarado a primeros de el mes  
de Enero de mil e seiscientos ochenta e  
nueva: estando convocado en las Casas  
de Ayuntamiento de la villa de Alvarado  
de Alvarado de la Comarca de Alvarado  
por don Pedro Vero Villalova y por esta  
comision de don Pedro Vero Villa  
lovo al orden e advantage cura de  
esta villa, don Juan Alvarado Ala  
orden de la Inquisicion de Alvarado  
dona de Alvarado y a favor de Candalza  
Alvarado mayor y don Juan Vero  
Villalova Indio de Alvarado y don  
manuel Felipe Rodriguez ex de Alvarado  
pº efeto a poner en execucion lo Breve  
tubo en el Real Despacho de su pro  
terme por don Juan de Alvarado de  
la Jurisdiccion de la villa de Alvarado

Yo el Rey por el demandado el dicho don Juan  
y presente año de ochenta y nueve.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

todos los condeales navarros que con  
nos y dono dauan concurria y en su  
na dize que todos los que son auiles  
p<sup>a</sup> el año con los presentas me de  
ame o que los demas no los reconozca  
por Capares. y medranca a que quete  
dia de la apredemado a du mil cieno  
de rano m<sup>a</sup> n<sup>a</sup> uarbo a conas p<sup>a</sup> medranca  
na que comprende p<sup>a</sup> the de santiago  
uena vllabon que acomp<sup>a</sup> n<sup>a</sup> rualas  
dilig. mando poner ena todas cosas  
expreso y p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> p<sup>a</sup> lo resultado  
el libro de p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> el año p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>  
parado tobi la elecion de Alca  
y demas oficio de p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> con doto  
y teniendole presente salieron por  
Alca Manuel Espabro por su esta  
do Enal y Juan Alvarado por el d  
gado noble de p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>  
ble: Manuel Lara pora p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>  
maior. Inaquin nota Manu dono de  
conra: a Manuel felipe. To n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>  
por el d<sup>a</sup> de p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>  
en p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> y pora n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>  
d<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>  
civado en the p<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup> n<sup>a</sup>

18  
Dada p<sup>a</sup> el Rey nro Sr. D. Felipe IV. en su Consejo de  
Estado a ocho dias y nueve horas de Agosto de  
seisenta y siete años en la Reynosa de  
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

Grado Arriado de nombre mes en el mes de  
Xpoual Candaliga quien se le aporciono  
en el mismo año estando presentes  
Don Manuel Espalza de San Alvarado,  
Juaquin maza de Santiago Bueno segun  
resubia a las firmas del fiscal de la  
Corte Candaliga: y por tanto en diez y siete  
de Agosto de este año se celebró Acuerdo  
por los Señores de Jura y Concejales y apre-  
tando a la p<sup>a</sup> de Don Manuel Espalza de San Alvarado  
mayor a Antonio Tubiales quien en  
seguencia a este Acuerdo queda halla firma-  
do a Don Manuel Espalza de Santiago  
Bueno y Mayor Don de Consejo se celebró  
a Diez y siete de este año apretado e havido  
de Don Lope quien fue electo en principio  
del Juergado p<sup>a</sup> la Real Chancilleria de Sevilla  
cada criminal le retuvieron del empleo  
en una conveniencia libre y por tanto se  
lo por el Sr. Alvarado vacuamente se ha  
lla en la Conclera quando el presente  
por havale admido in otra nueva resu-  
tucion a la Villa de San Alvarado en  
una conformidad y que de lo anterior  
se resubia no havan otros Vocales

Segun lo apuesto p<sup>o</sup> The 10<sup>o</sup> de  
xado en este estado se ha presen-  
tao el Mandado de Consejo y S<sup>o</sup> de  
ago Bueno que el Sr. M<sup>o</sup> presen-  
tao se halla profugo de la Corte de le  
y que el Sr. de Ma<sup>o</sup> no lo de-  
por p<sup>o</sup> el voto p<sup>o</sup> la averiguacion de  
Manuel Barer y que S<sup>o</sup> Manuel  
pabra deve conuerru al caso p<sup>o</sup>  
esta mandado en la Real Cedula  
que contiene en el oficio de M<sup>o</sup> de  
in embargo de tener pendiente el  
tipo que de le fulmino sobre el caso  
por el estado noble y mediante aque-  
lo fin d<sup>o</sup> tanto antea de esta m<sup>o</sup>  
errores Requieren Mayor conuerru  
to a Causa y que no tiene a su  
md el Sr. Comisionado Jurisdiccion  
en los Particulares que se anuncian  
y solo por subunta y limitada a  
caso de Demolicion segun me  
md que se practica el caso con  
con reales presen-  
las Provenias de lo d<sup>o</sup> y larg  
se p<sup>o</sup> y dando lugar a la  
para que se solucione y a la  
plumieros de Ma<sup>o</sup> y a la  
que se ha de dar un M<sup>o</sup> de  
los Camareros que se halla  
pobres y cuando cupieren sus  
por el Sr. Cura se entrega una a  
S<sup>o</sup>



19

Llevar el Arca y por no poder otorgar otro  
tubo a no haver compuesto el Sr. Manuel  
de la Cruz de donar el un a los Señores de  
el Arca y de donde queda un canchullo  
que en su correspondencia a los Alcaldes  
cuando noble que por igual valor se de  
señalar y en otras cosas que se Policia con la  
penitencia las que se volvieran a introducir  
y dándole un buen buelto por un Año a  
torna a dar se dace magre de ahi.

Para el Sr. Don Francisco de Alcazar ordinario p<sup>r</sup>  
un año por su estado noble con tres  
y quatro votos y pago cinco a die  
de mediana semana y cinco y medio de  
tin Marro.

Y unta por sumada de don Juan Alvarado  
de la Cruz la Donacion del Alcazar menor  
de lo mismo y de su que en esta parte  
como a conceja que no conviene a que  
don Francisco de Alcazar sea el Sr. Don Juan de Alcazar  
con los demas concejales en tener mas  
que de un por cada don de conceja  
cia p<sup>r</sup> de los comisionados se dio q<sup>d</sup>  
respeto a tener mandado por la di  
liga Instancia que ha a Cervera  
en el año de ochenta con la transen  
cion de los presenates Vocales y vases  
las prerrogativas q<sup>d</sup> tiene admitidas y no  
por obviar ni repone el presupuesto  
mandado de admitir y de ponga en  
posesion de don de la mara Buena



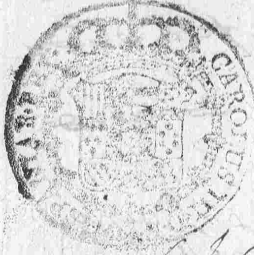
SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Se prouocó el auto a Nulo por no  
haberse hecho con la legalidad y con  
la forma que prescribe exponer a  
el Consejo lo que debe ofenderse  
y en seguida el auto se hizo el otro  
Carraullo alor. el auto de Nulo y con  
la misma formalidad se dio otra por  
la que dice así.

Para Manuel Moya p<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> ordinario  
esta por un año por su Estado Real con  
veinte y cinco tomos de las Cien y Diez  
a mil de las ochenta y cinco = 5120  
Agustín Maura = tanto por su med  
alor Juan Alvarado y Xpoual Conda  
Liza de Jorin no por su Al<sup>o</sup> por  
mal Administrador de Propios ha  
siendo expulso a una Certificación  
de la Comandancia de Propios a la Inma  
de ncia a Badajoz p<sup>o</sup> la que resultó  
que el año de ochenta y cinco y ochenta  
y seis a veintio y seis y resultó  
en sus Cuentas a Propios de esta Villa  
siendo comprendido a las ochenta  
y cinco de Cuentas Manuel Moya  
por el ejercicio que en el tubo a  
Agustín Maura e Indiviso a la  
Villa. Por Juan Moya

Salga para el Reynado de Me... 20  
y presente... y... por no haber  
la... de...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

La Real Cedula notener noticia de que...  
su Padre tenga responsabilidad...  
por no havendo... ni deponerlos  
a ellos. En una Carta Mediana aque  
aunque de acuerdo... la certificacion...  
Alcaides no ayere justifica queda  
deudor ni esta declarada por tal por  
lo que en el... y esta se declara  
no lo es... la...  
cia declara... no...  
manda se le de la posesion... una Carta  
Certificacion...  
efectos... y por...  
Buena... la...  
en este estado se mandaron compare  
cer a los Alcaides... de dar la  
su posesion... havendo com  
parecido... el juramento  
de sido que lo hicieron... una  
Carta... en su...  
la... de...  
Alcaldes... que...  
ala... de...

y lo firmaron con sus muds tomados  
su correspondencia ademas ordenada  
de porcion que tomaron y le fue dada  
que sea y pacificamente lo conueno  
con el que certifico =

Yo el Sr. D. Diego Valdes  
Yo el Sr. D. Juan Pedro Bueno  
Vitalobos

Juan Albarado xpl Cantaliga

Senal de la Ma D. n Santiago Bueno  
con dono de conre y tu  
gan Noaa

D. Joseph Luiseno M: MOTO

Graxera y Anam

Lorenzo y  
Alvarez

En la villa de Noguea a quince dias del mes  
de febrero año de mill e ochenta  
y nue, con D. n J. Clemente Guay  
y Manuel Noya Alc. Ordinar y su  
y Amboy Guay y ella q. n. ahora con  
poner el Ayuntamiento de Noguea con  
Ayuntamiento de D. n Santiago Bueno

Vello Loyoy Sindico Pion Fial, y Ponso  
noro en comun de los Defensores y  
Madr q en suena on ag Gredia Loy  
que con se cumplim<sup>to</sup> veneda para  
q contopcao ahaver. Cumplido el Pion  
no si que se havia El enuunado el Enca  
vram<sup>to</sup> de quanto en libro de favor  
queva conuunna Cuart. se dice el  
compensar dea la Pionna q daviere  
si Conuen<sup>to</sup> este suunam<sup>to</sup> p<sup>to</sup> que  
celebrare Nueva Conuunna de Enca  
vram<sup>to</sup> si lo q ponien dolo En esto Rey  
Madr<sup>to</sup> 10, y a Nombre de los venm<sup>os</sup>  
Capitulares q en adelante fueren  
Cuarta<sup>to</sup> lucom<sup>to</sup> y conuunna por quier<sup>os</sup>  
merced<sup>os</sup> de<sup>os</sup> y Caud<sup>os</sup> de Taa En forma  
lo Enmencia obligaz q p<sup>to</sup> ello hueren de los  
prop. suos, y venm<sup>os</sup> de otro conuunna  
suunam<sup>to</sup> q otro fin de auer todo  
el poder q en Dño sea venm<sup>os</sup> a  
Christobal Pachon de cast<sup>os</sup> p<sup>to</sup> q a Nombre  
de este suunam<sup>to</sup> para payar<sup>os</sup> p<sup>to</sup> de  
cu<sup>os</sup> de los enm<sup>os</sup> y uaxe y conuunna el  
precio q se uen<sup>os</sup> de suunam<sup>to</sup> si Cuart.  
y de conuunna de quanto en libro

... de ...  
... de ...



Delante marañete.

**SELLO QVARTO DEBITE**  
**MANAVEDIS, AÑO DE MIL**  
**SETECIENTOS OCHENTA Y**  
**OCHO.**

... con ...  
... de ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

Joseph ... MEMORIA  
Governador  
D. Santiago ...  
Villalobos ... Anselmo ...  
...  
...

En el mes de ... del testamento de ante



Veinte y nueve de Mayo de 1789

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

por virtud de la orden de V. M. de  
entregue a el contenido Cristobal Pachon  
que sea su nombre y firma de fee  
Cristobal Pachon

*[Signature]*

Se creeo la contrata y encaberam<sup>to</sup> el  
derecho de Santos en libros de Tabon, entre  
esta y la parte de la Real Hacienda en  
el dia veinte y uno de Enero ano delto  
y por quatro años cada uno en ganamiento y  
vingenta d. de pago y la Exemptura  
ochenta d. y al Apoderado Cristobal  
Pachon se le pago por dos dias veinte y qua  
tro d. de la misma moneda, que hacen vien  
to y quatro d. con veinte y dos Mar a  
veinte y dos años delto

*[Signature]*

auto en la villa de Vague a once dias del mes  
de Febrero ano de mill setecientos ochenta

y nueve el Sr. Man<sup>o</sup> Mora M<sup>e</sup> uno por  
su Mag<sup>d</sup>. y era de Real cedula por ante  
me el Sr. escrivano Escribano D. M<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> el  
Ayuntamiento a estar a seis.  
Fue en atención a que se hallan por hacer las elec-  
ciones Capitulares o nombramiento de Condes, Com-  
des y otros que compongan el Ayuntamiento y de  
mas oficios menores que es Costumbre, y que aviendo  
su Merced tenido presentes el Libro Capitular de Hen-  
dal al año proximo pasado de setecientos ochenta  
y ocho, y que por el resulto que los setecientos vocales  
que componen dicho Ayuntamiento en el referido pasa-  
do año fueron D<sup>o</sup> Manuel de Egalar M<sup>e</sup> uno que  
fue en el memorado año Man<sup>o</sup> Felix M<sup>o</sup> Mayor y  
Joaquín Mora Mayor como a Consejo pues Juan  
Mbarado M<sup>e</sup> que tambien fue en este año se halla  
mandado prender a sujecion con por varias Crimina-  
lidades que se siguen por el Caballero Gov<sup>o</sup> de la Real  
señal de su Merced mandado y mandos se ha yataben  
a los referidos vocales comparecer en Ayunta-  
miento y a presencia de su Merced y con asistencia  
tambien del Sr. D<sup>o</sup> Juan Bueno Villalobos en  
su propia y buena fe Parroquial de esta dicha  
Villa, a quien por el presente lemo se le dona para  
ello el Real cedula de correspondiente y con  
asistencia tambien presente de su Merced y de su  
señal de su Merced Villalobos su oido Real y por  
lo que se le ha de dar y nombramiento

Y AT  
LIM  
Y AT

Com<sup>o</sup>  
Com<sup>o</sup>







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Este Ayuntamiento en el año proximo pasado  
de deterioro ochenta y ocho, y con asisten-  
cia al Sr. Don Pedro Bueno Villa lo  
boy el orn. a Santiago Luna proprio de la  
Parroquia de esta dicha Villa y la de Ben-  
sico Don Fr. y Penonero de este Conuen-  
pararon hoy vocales al año anterior  
a hacer la eleccion de Vocales y Cones-  
les de este Ayuntamiento para el presente año  
y lo nombraron de oficio menores y de-  
mas de xilo segun costumbre, y a uni-  
formidad de voto lo ejecutaron en la  
forma siguiente

Para Alf. Mayor nombraron a Agus-  
tin Rodriguez

Para Mayor como de Consejo a Alexan-  
dro Cardo

Para Alc. de la Sta. Hermandad a Ma-  
nuel Perez y a Josef Garcia

Para Padre Real de Menores a Juan Mota

Valencia el Reyno de Valencia de España a 20 de Mayo de 1725



Para despachos de oficio quales son.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.**

Para Maestro a Manuel Felipe Rodriguez  
Para Maestros a Perrenas Letras a Fernando  
Olibero

Para Medico titulado a D. Juan Coscheo  
Para Guardas de Montes Condesinos a la de  
la de D. Juan Mata, y para la de  
herillas a Juan Bornejo

Para Proves. del Pito a Juan Jimenez  
y Morro Viejo, y

Para Ministro de oficio a Manuel Ramirez Mu  
rino

Y sus Mtes. Conchuyeron este auto, y manda  
ron que a cada Indiv. que se le acusa con  
la calidad de Dotado por el Reglamen  
to, y que se le de la Prevision de sus  
respectiveos empleos por su oficio, que  
aviendo los hechos compañeros en Ayunta  
miento tomaron respectivamente quietud  
y pacificante. Sin contradiccion de

persona alguna, y general a esta Persona  
a los señ. de la Hermandad bajo el  
santo. Como los señas les entregaron una  
para de Justicia y cada uno desento en  
el Lugar que le correspondiese en los Ayun-  
tamiento y lo firmaron y sellaron co-  
mo acortaban de que doy fee =

de Jn. Pedro Sandoval  
M. M. O. J. Villalobos  
Juan de Ercilla  
Barrameda

Manuel Pérez Señal del Mayorazgo  
Comiso Joaquín

D. Santiago Bueno  
Villalobos Agustin Rodriguez

Juan Jandro Señal al M. de la Hermandad

Juan Mataz Josef Gama

Señal Juan Gomez

Amem

Man Felipe Rodriguez

Acuerdo } En la V. de Usagué a Caronca diez del mes  
12



Valga pa el Reyno de S. M. el Rey en Carlos Quarto



Dina de pачchos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y NVEVE.

Y encauados dthos Seno  
cienados Exemplar rescripta: Teniendo dthos Seno  
que se presume y manda; hicieron Compa  
reser del Medico Titular de esta S. D. Fernando Za  
linos, a fin de que en virtud de tal, medicina a  
no rescripta en los libros de acuerdos, anuenciones, ha  
verlas presentadas y presenten testimonio de tal en esta  
inteligencia, para a sus Comis. y presenten el titulo q.  
en lo Substantial, y necesario es asi

En la V. y Corte de Sevilla el dia treys de Julio de mil  
setecientos Cinquenta y quatro, se despacho el titulo de  
Medico por el Real Provisor Medico, para el P. D. Fern  
nando Zelinos, natural de la Ciudad de Merida; el q.  
esta autorizado con las firmas del D. J. Sanol, D.  
Gaspar Casal, y D. Andrey Figueras; referendado de Don  
Javier Fernandez Escribano de Real Audiencia S. y del Real  
Provisor Medico, como Escribano del S. propietario, y lo  
publicaron los S. Sevillano, Sereno, y Borunda

Y con atención a que en esta Villa no hay Ciru  
jano aborino, y que quando el necesario se tiene q. extrae  
de la Ciudad de Serena, Villagarcia, o otra parte, co  
mo tambien el que Christoval de Valencia Botica  
rio de la dtho de Villagarcia, tiene en esta un  
xamo de Botica, y para despachar las medicinas que  
se operen, tiene el mismo, y siendo urgente prevencion,  
lo despacha el referido Medico, para acudir pronto a el  
enfermo; haga presente a su S. poniendo literal tes

CF

Valencia a 20 de Mayo de 1726



Para despachos de oficio quatro rns.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Antonio de Arce acuerdo de nro del termino q...  
...el auto prohibido por dho. Soveina...  
...sua omision, que aunque a dho. Comonidad Chris...  
...total de Valencia se le ha perdido el tercio q. debe...  
...tener de su facultad de Botica, para ponerle...  
...termino de el en el...  
...no se le...  
...firmaron sus rns. de que lo...  
...exib= v=

M. M. de Agustín Rodríguez  
Juan Rodríguez

Fue Jandro conde Arzobispo

Man. Felipe Rodríguez

Fue Doy fe, como confias de y siete de el pres. my de...  
...en el ante...  
...segun y en la forma que se manda, y lo...  
...Rodríguez

Acordado en la... a veinte dias de el mes...  
...de febrero de mil... y nueve, es...  
...hacen de conumbre, los...  
...Alcaide ordinario de ella por Sello...  
...a modo de hallarse ausente

su Compañero en Vara D. Josef Eleuterio  
gexa; Agustín Rodríguez, Alguacil Mayor,  
y Alejandro Carde, Mayor-domo de Concep,  
vocal de esta Ayuntamiento, con asis-  
tencia de Juan Varela, Síndico Pro General y  
Personero de esta Comunidad de Vecinos, y de-  
poniendo que la Junta Municipal de Propios, y  
Arbitrios de esta dha Villa, según breví de  
costumbre desde que se consumieron los ofi-  
cios de Residores perpetuos; la componen por  
su abrenatación un año el Alcalde por el Esta-  
do Noble, el Alguacil Mayor, y Síndico Per-  
sonero; y otro el Alcalde por el Estado Ge-  
neral, el Mayor-domo de Concep, y el Sí-  
ndico Personero; y mediante a que tova y per-  
tenezca en el presente año a dho Sr. Manuel  
Mata como Alcalde de el Estado General de  
Presidencia de dha Junta Municipal de  
Propios, Carde Mayor-domo de Concep, y  
Juan Varela, y al expresado Síndico Juan  
Barela; desde luego aceptaron el cargo dho  
Senores en legal forma; y nombraron por  
thesorero de todos los efectos de Propios y  
Arbitrios, a D. Juan Gallardo, y Ulloa



vecino de esta expresada Villa, quien

fue avisado por el Jefe de la Municipalidad ordinaria,

y enterado de el mencionado nombramiento

le aceptó en forma, y Juro Cumpli, bien

y fielmente con su cargo, firmo con sus

Mercedes de que Yo el C.º doy fe =

M.º M.º Agustín Rodríguez

Juan Rodríguez

Fue Jandio cada

Jaco Gallardo

Antonio Villosa

Ante mí

Man. Felipe Rodríguez

Obaguado el anterior acto; y sin inuen

misión dha Señores Concejales, nombraron

por Receptor de el papel sellado a Manuel

Saavedra vecino de esta dha C.º a quien se

le haga saber p. su aceptación, quien con

Cuenta y expresión de Claves se encargu

ra todo ello, y a Continuación de este

Acuerdo responderá todo por diligencia ex

presbta, de el numero de cada Clave, con

responsabilidad de su importe, y satis

Verdugo de Reyn... M. de... Juan...

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NYEVE.

faciendo... de la Ciudad... Merced, por los señores acortumbrados; y lo firmaron con Mercedes, de g. doy fe =

M. M. de Aguirre, Juan de Barba...

Fue Jandro... J. M. de...

Juan Páez Rodríguez

Dijo el Sr. Juan Sabera venimos a certificar que he revisado a la R. Audiencia y Comptos de ella los Plejos de Papel sellado a saber

Del bello primero de Plejos	2
Del bello de seis	6
Sello quarto de la veintena de Plejos veinte y cinco	225
Lo fino veinte	100
De otros quatro	004
<b>Total</b>	<b>337</b>

Lo que a su tiempo dare cuenta con pago, y en...  
 Madrid, a diez y siete de Febrero de 1789, Juan Sabera...

Valga p<sup>a</sup> el Reyno de España el Rey don Carlos Quinto =

28

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Villa de Magre a los veinte y dos dias del Mes de febrero  
año de mill seiscientos ochenta y nueve estando en Ayun-  
tamiento los señores Maiores M<sup>rs</sup>. don Juan de Magre, Agustín  
Rodríguez Alguarín Mayor, y Alexandro Cando Mayores  
mo de Consejo unico Capitulanes por areas y vocales de  
dho Ayuntamiento con asistencia de Juan de Barcala Sindico  
por Real y Personero del Comuna de veinte y seis de  
Villa, y la del Sr. don Pedro Bueno Villalobos del  
dho de Santiago Cua proprio de la Paroquial de ella,  
pues no habia de asistencia para su asistencia, dije-  
ron: Que mediante no abiere ejecucion de los nombramientos  
de Mayordomos de las Cofradias, y Santuarios de esta  
Villa, acordaron sepuntualmen y confectos a uni-  
formidad de otros pasaron sus Mandos a ejecutar dho  
nombramientos en la forma siguiente.

Para Mayordomo de Taberna nombraron a don Juan  
Gallardo y Villosa

Para Mayordomo de San Lucas a don Alexandro  
Cando

Para Mayordomo de la Heredia de la Castellana a Antonio Ru-  
bides

Para Mayordomo de San Juan a Juan Gallardo y Villosa

Para Mayordomo de la Ciudad a Juan de Villanueva

Para Mayordomo de la Heredia del Rosario a Donna Maria de  
los dolores y Flores

Para Maordomo ve <sup>el Sr</sup> la Sra a Christobal Me  
na

Para Maordomo ve <sup>el Sr</sup> la Cruz a Don Juan Berro  
y Morales

Para maordomo ve <sup>el Sr</sup> Christo ve la piedad a Juan Cruz

Para maordomo ve <sup>el Sr</sup> Lucia a D<sup>o</sup> Diego Barrero Pajero  
pio

Para Maordoma ve <sup>el Sr</sup> la Sra ve los Remedios a Donas  
Ana Maria Bueno

Para Maordomo ve <sup>el Sr</sup> San Sebastian a Tuaguán  
Pajero

Para maordomo ve <sup>el Sr</sup> ve la Candelaria a el Sr<sup>o</sup> Ma  
nuel Nota

Para Maordomo ve <sup>el Sr</sup> San Marcos a D<sup>o</sup> Diego Barrero  
Grajeda pio

Para Maordoma ve <sup>el Sr</sup> ve la Soledad a Antonia  
Torca Amora

Para maordomo ve <sup>el Sr</sup> Sta Cruz a Manuel Perez

Para sacristán Maor ve la Virgen Pascoqual a D<sup>o</sup> Juan  
Pajero pio

Para organista a Fernando Obregon

Para Nota el M<sup>o</sup> a Juan Co Barata

Con lo qual se Concluo p<sup>o</sup> sus Mercedes Este Cabildo y mandamos  
se le que M<sup>o</sup> ve los nombrados y se enoque a el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Juan Guerrero pio para que en el primero Domingo  
siguiente la Publique a el ofensorio ula mira ve <sup>el Sr</sup> afin ve q<sup>o</sup>  
anuncia ve los nombrados y las firmaron sus Mercedes con dho <sup>el Sr</sup> cura ve q<sup>o</sup>  
doy fee = M<sup>o</sup> NOT<sup>o</sup> ~~Augusto Rodriguez~~

~~Alc~~ ~~Juan~~ ~~Barata~~ ~~Jose~~  
D<sup>o</sup> Juan Pajero <sup>el Sr</sup> Barata <sup>el Sr</sup> Jose  
Villalobos <sup>el Sr</sup> Manuel Velazquez Rodriguez

29  
Nombiamto a Esno} En la villa de Magrevaloy  
del de Nro} veinte y tres dias del mes de  
Febrero año de mill secientos ochenta y  
nueve estando en Ayuntamiento los señores Justicia  
y Conregales desta villa unidos por ahora  
en ella que abaxo firmaron con asisten-  
cia de Juan Co. Baneta Jurado Por General  
y Patronero del Comen de Verino y esta dicha  
villa, por ante mi el infra escripto Esno de  
Su Mage. y dicho Ayuntamiento dijeron que  
por quanto en este Real Juzgado ai varios  
expedientes asi civiles como Criminales aque-  
dantes de devoto Curo aque se agrefan los  
varios asumptos correspondientes a la Esnia  
deste Ayuntamiento que uno y otro se ha  
van retardado por la intereccion cau-  
sada al acusario En las causas  
Civiles en quales se han producido  
los autos y diligencias que han ocurrido en  
esta causa desde fines de lo proximo ante-  
rior año, y que en el presente por el tumulto  
de y Motos producidos se que se ha va  
conociendo de Gov. a la Ciudad de  
Llema de vna del Rey nuestro Señor  
Dios

Valdés de Reyn. a. M. el Sr. Duque de Guanoz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

legue y que tho presente como a una  
a el despacho de hoy negocio es mas  
pensable hacer algunas ausencias de  
esta a en cuyo tiempo y de alguna  
negocio. a salud que queda tenen  
se hallaran los demas negocios o todo  
suspension o condesa. a lo expuesto  
y para que a no se beneficien de cuando  
sus Merced. enteras satisfagan. a la buena  
conducta y deferencia de su honra  
floriente de sus a la ciudad de nom  
bran de sus negocios y abilitan a ser noble  
a los que para que pueda actuar y a cual  
consta de las cosas que en las quantos nego  
rios se hallen presentes en ellas, en to  
do el tiempo de ausencias y en fama  
dadas al presente como Manuel de  
Lope Rodriguez y por ello se fagan el  
severo como todas las causas y  
negocios en este Ayuntamiento. como

~~o~~

Carta p. el Reyno de S. M. el S. Carlos Quarto. 3o

Ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo Juro: Asi lo acordaron, y firmaron sus Mandos y oho sin rra y con su asistencia de quedoy fee =

M. Mota *Manuel Mota* M. Jando *Manuel Jando*  
Fran. P. *Fran. P.*

*Amesme*

*Man. Felipe Rodriguez*

Nombra<sup>to</sup> de Diputa<sup>do</sup> al P. Porto

En la a. de Usage a veinte y quatro diez de el mes de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, los S. Manuel Mota Alcalde

de ordinario dielto por S. M. y los vnicos Con-  
sejales por doña, que lexon en esta dha V. Ag.  
Rodrig. Alguacil Mayor, y Alejandro Cando Ma-  
yordomo de Consejo, ambos con voz y voto en esta  
Ayuntamiento, y hallandose presente Fran. Vaz-  
la Sindico Personero del Consejo de vecinos de ella

Tenen en Cuidado como lo tienen de costumbre,

se hará presente el nombramiento que

se debe por elección de Interventores del Real

sito de esta dha. V. lo que no se ha puesto en

efectuación, para de ahora por las Interjunc-

ciones y labores que se han experimentado

en esta dha. V. y también por que el S. D.

José Eleuterio Grajeda, compañero en Varas

de su mud, hace mucho tiempo que se halla

ausente de ella, y se ignora su regreso; y p.

q. se facilite el buen despacho de las Cuentas en

esta Pósito, que segun ordenes recibidas debieran

hallarse en la Subdelegación de este Partido

en todo el Caserío sus. y seguir con la buena

Adm. de él. todo el tiempo de su Cargo; y p.

que así se verifique, nombraron por Jefe In-

terveniente, a el Sr. Alcalde presente, por Di-

putado a Alonso Franco, y por Depositario

a Juan Ortíz vecino de esta referida Vi-

lla, a lo que se hará saber este nombra-

miento para que lo acepten y Tenen en

debida forma, como también a el Diputado,

y Depositario que fueron el año último pasa-

do se les notificará formalizem la Cuenta



sin dilacion alguna, pues si se despachare Exe-  
cuton p. ello, sera de Guenaa, Cargo, y riego la de  
proced. de el que diese Causa, o motivo a ello. No  
firmaron sus rmas de que doy fe =

M<sup>to</sup> M<sup>to</sup> P<sup>to</sup> M<sup>to</sup> Rodriguez

Juan Perez Borda

M<sup>to</sup> Juntas

Amem

Man Felipe Rodriguez

Non n  
Acepta y Juram.

En la v. de viaje a Catare alltan  
20 de mil setecientos ochenta y nueve. To

el Ex. noifique aia saben el nombram. de di-  
putado, y depositario de esta Real P<sup>to</sup>, q. aniver  
de, a Alonso Franco y Juan Ortiz vy. desta v.

en sus personas, queras deponer y Juraron  
su respectivo Cargo, y que le desampararan bien y

fielme bajo de toda responsabilidad, verificada q. era  
su mala veracion, y lo firmo el q. supo con sus  
rmas de que doy fe =

M<sup>to</sup> M<sup>to</sup> P<sup>to</sup>

Alonso Franco

Amem

Man Felipe Rodriguez

Carta de Residencia de D. Carlos Cuarto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo

En la V. de Usava a veintay tres de Mayo

de mil setecientos ochenta y nueve, los S. D. Manuel Mota Alcalde ord. de ella por S. M. Agustin Rodriguez y Alejandro Cardo, Alguacil, Mayor, y Ayuntamiento de Conrejo, ambos con voz, y voto en esta Ayuntamiento, y unico por ahora, a

efecto de hallarse requeridos los oficios de

fiducia perpetua con asistencia de D. Senador

Don Gen. Personero de esta Ciudad Francisco

Varela dijeron: Que mediante a que el pre

sente C. Manuel Felipe Rodriguez, que lo es

de S. M. de lo publico, y Jurgado de esta Ayun

tamiento de esta Ciudad de Badajoz con los

y sus sucesores de los propios y Arrendamiento de esta dicha

ciudad, y de otras diligencias correspondientes

a ellos, Otorgaron todo su poder cumplido, el que

de Dios se requiere, y es necesario para valer

a favor de el referido C. Manuel Felipe Rodriguez

de esta villa, a quienes representaron los S.

Otorgaron, para cobrar y cobrar en la Con

trataria General de el Exerato y Provincia de Ex

...



SELLO QVARTO,  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

trasmadura exarabceides en las Ciudades de Ba-  
dajoz, y de su tesorero, v de otro qualq. pen-  
sonas, o personas a Cuyo Cargo se halla el pa-  
go de las Provisiones de Pan, Cebada, Laja, y Acey.  
y tena  
te, subministradas a la Tropa que se transita por

en toda el año pasado y pre-  
sente, y a la que exarse a guardada en ella de este  
pimientos de Inf. de Infanteria, con tres Soldados y un  
Cavo de voluntarios a Cavallo; presentando p. su se-  
guridad y Cuidado los docum. justificativos, y que se pre-  
sienten en las ordenes Comunicadas: Asi mismo co-  
brara de la Casa de Piedra, o su dependencia destina-  
da para los niños Expositos, los maravedis que se  
satisficieron en todo el proximo pasado año, a las  
tres amas, que lactaron y Criaron los de esta indi-  
cada Villa, haciendo lo constar con los Instrum-  
tos correspondientes, y necesarios: Qui para todo lo que  
hiciera, y obrare, le confieren sus mds todas las  
facultades amplias, y precisas, y sin limitacion al-  
guna; y de lo que cobrare y perciba pueda dar y di las  
Cuentas de pago, y finiquito correspondientes, y las mis-  
mas que los S. de org. daran pagando ser presenty.

*[Faint handwritten text and scribbles on the left margin, including the word 'MAY' and some illegible characters.]*

*[Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.]*

Finalm. te haga, y practique quantos actos,  
Auras, y officios conuengan hasta su total solu-  
cion; que de todo la acellan como es relabado  
los vixtos de esta poses. Asi lo dijeron, y acor-  
daron sus mds, mandando se saque licen-  
cia para el fin de las insinuaciones, y lo pro-  
mason de que doy fee = enca xeno = y lema =

M. Mota Agustin Rodriguez  
Fran. Franco Diego Jando  
Artemio  
Man. Felipe Rodriguez

Companencia } En la v. de Uragu a veinte y quatro  
de Mayo de mil setecientos ochenta y nue-  
ve, Compania ante los Señores de esta Ayunta-  
miento, Alonso Franco vez. de ella, y dijo, que  
los veintey quatro de Febrero antecedente le re-  
basaron sus mercedes por Diputado de el R. Con-  
to, cuyo nombram. acepto en forma; y despues  
de reconocido, y preguntado si se le debe, o no can-  
giar con este empleo, mediante a estar situado  
de el Conto, y Cruzada de ellas, notito por  
que, p. q. no haya en lo sucesivo novedad alguna

deide aora le restaban de dho empleo de Diputado,  
y en su lugar nombra a Manuel Guaxera a es-  
ta misma vezidad a quien se le hara saver p.  
su aceptacion y Juram.<sup>to</sup> y se encargara en ley de  
ver que como tal le corresponden, y lo firmo con sus  
manos, y el Sindico P<sup>ro</sup> Sec<sup>o</sup> y Personero de esta Ci-  
dad, de que doy fe =

M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> Antonio Rodriguez

Fran<sup>co</sup> Paula Ante Jandao conde

Alejo Jimenez

Antem

Man<sup>te</sup> Felipe Rodriguez

Accepta. y Juram.<sup>to</sup> }  
de Man<sup>te</sup> Guaxera }  
el s. Al<sup>te</sup> Manuel Mota, hize saver to

que en continencia estando presente  
el s. Al<sup>te</sup> Manuel Mota, hize saver to

el C<sup>ono</sup> el anterior nombram.<sup>to</sup> de diputado de esta R<sup>al</sup>  
fonsa, a Manuel Guaxera a esta vezidad, quien ha

Ante brendolo aceptado en forma, Juró a Dios y a esta Ciud.  
de cumplir fiel<sup>te</sup> el empleo, y lo firmo con su man<sup>o</sup>  
de que doy fe =

Man<sup>te</sup> Guaxera

M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>

Antem

Man<sup>te</sup> Felipe Rodriguez

Valga p. el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Quarto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCIENTA Y  
NVEVE.

Nombramos  
de Ministros

En las 24 horas a diez dias al mes  
de Junio año de mil setecientos ochenta

Y nueve, estando en Ayuntamiento los señores  
Justicia y Condesales de ella que abajo firmamos  
Con asistencia de Don Juan de la Cruz Per

Soneno de la Comuna de Alcañices de cuyo que  
siendo indispensable nombrar Ministros

que asista en dicho Ayuntamiento como a  
D. Juan de las Casas que opriman me

diante a que Man. Ramon Minino que se  
hallaba nombrado se ha aumentado de

villa sin saberse muchos dias ha su y para  
deno de resolues y de cuando nombrar este

oficio este Ayuntamiento acordaron nombrar  
sus Merced como nombran a Juan de

tra de haber venido, y por tal Ministerio sus y  
mandaron, que le acusa con la caridad

a Man. Dotada p. Reglamento y le entreguen  
las prisiones de la Carcel y y se mas a eso  
ella por Ayuntamiento y veribo a esta continuacion  
y lo firmaron sus Merced de que do y fee =

Edo  
D. Antonio Valero / Juan de Rodriguez  
N. Juan de Bando

Man. Janday corday  
Amen

Man. Felipe Rodriguez

Don Alcaide Mayor:

Yo el Rey don Joaquin Garcia, Fernando Aldana y ma  
 nuel Saveria Verinoi desta Villa en nom  
 bre de todos los Labradores della, q<sup>re</sup> tie  
 nen Ganado Royal; hacen abm presente  
 con el moriso de la escasez de pasto, y  
 poco aprovechar, q<sup>re</sup> hatenido el referi  
 do Ganado se halla en la consternacion  
 y para subvenir semejante ne  
 cesidad: Suplican abm se les sea concedida  
 el sitio de Cerro de Santa Maria hasta la  
 media de Rueria, acorrido de todo genero de Ganado  
 q<sup>re</sup> ha sido costumbre antigua  
 para el aprovecham<sup>to</sup> de pasto  
 para el ganado de labor; siempre que se  
 ha experimentado semejante esterilidad  
 de favor q<sup>re</sup> esperan merecer abm; Cuius vi  
 da prospere el celo por m<sup>ra</sup> d<sup>ni</sup> en sus ma  
 gis aramentis: Vagoie y Julio 7 de 1780

JUAN GUZQUIÑAN

Quiero  
[Signature]

[Signature]

X

Handwritten title or header at the top of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or detailed notes, written in a cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.

En la ... a ...





Para despachos de officio quatro mrs/

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

El Julio año de mill Setecientos ochenta y nueve estando en Ayuntamiento los señores Justicia y Comisarios, que abajo firmaran se dio cuenta y como el Emº al anterior Memorial y decreto puesto en el por el Ministerio Judicial, y visto y acordado y atendiendo a la fuerza y pretension de los Labradores, por la escasez de Pasto, que alegan y es notoria acordaron a cotar como acordaron el tenor que señala el memorial para que los Dueyes y Labores lo aprovechen de ese exceso hallando de su ocupacion de la haca o Gavillas, en cuyo caso entien de ese luego a su aprovechamiento los Dueyes y Labores sin perjudicar al Ganado Arrendado, que ha de aprovechar su copia el tiempo primero para ello, y no ha de entrar otro alguno Ganado o en retado, temiendo bajo la pena correspondiente, y los Dueyes y Labores han de entrar luego a su aprovechamiento en una forma, a cuyo fin y para la publicacion de este Acuerdo se mandó edicto del presente Emº. Pido acordaron y firmaron sus señores de que dize

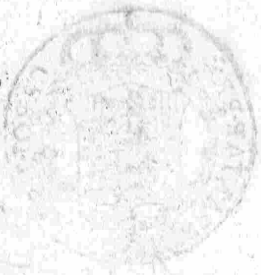
Don Valero Rodriguez

Me Juntas cordo y Interim

Man Vdye Rodriguez

En las capachos de este dñto mñal

SEPTIMO QUINTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUESTRO  
TAY NUESTRO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

De  
para  
muen  
que co  
nos. A  
Seag  
Comis.  
que y  
1789  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

que al Ayuntamiento  
mientras, para  
que con anterior  
del servicio  
de aguas de lo  
Combeniente  
que, y Julio 19 de  
1789

V. S. m. Con el motivo de los muchos  
perjuicio q. en anteriores años, se han expe-  
rimetado en los sembrados de este termino, y en  
el comun entre esta, la & Itimopra del Valle, y  
era por la frecuente entrada de Ganados  
de armer, & que llegase el Caso de lo temerse el  
fruto; Ha acordado este Ayuntamiento mandar,  
que por lo que respecta au termino prubati-  
bo, se prohiba la entrada de todo ganado de Ga-  
nados, hasta que se verifique estan desocupa-  
do de sus mieses; y por lo tocante del comun,  
se noticie este punto, para que siendo en este  
nro oficio tan general atodos, se obre por los  
individuos de la Comunidad, llevando en ello  
solam. la idea, de que todos sean partici-  
pes, y los Poderosos, no se apoderen singular-  
mente, y por lo tanto, ha determinado para  
licitarlo amodo a Reverendo Ayuntamiento  
En esta virtud, se participo á  
V. S. para que se libe mandar noticia a los  
Ganaderos de esta Villa, a fin de que por este  
medio, se puedan evitar las menaces Comu-  
bernas, en lo que queda Comfido, segun su  
notoria Sumificacion

[Signature]

[Signature]

Juan de Leon

Quaride a Vinõ los m<sup>o</sup> al que de  
Viemborida y Julio 18 de 1789.

Don P. Vinõ su m<sup>o</sup>  
atento y seg. no lea

Fran. Beneco  
Bustamante

Yuan

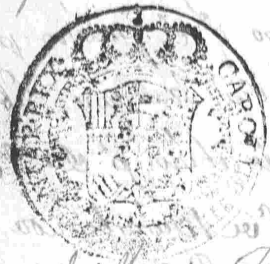
or n  
L. J. Antonio Valero

De

mi

su

En la Villa de ... a diez y siete días



Para despachos de oficio quatro mis.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.**

el Mes de Julio Año de Mill Setecientos ochenta y nueve  
Quando En Ayuntamiento en la forma acostumbrada los  
Senores Justicia y Comisarios de esta Ciudad y Caballeros  
Consejeros de su Magestad Real Audiencia de Lima para  
nos el Comon de ella se hizo presente el anterior  
oficio de la Real Audiencia de Lima de Bumbamarca y p[er] el  
Comisario de esta Ciudad p[er] Antemio el Infanzagato de  
v[er]o acordado de su propia voluntad y accion de su propia  
Justicia y voluntad q[ue] se debe todo p[er]petuo se dio a los  
Comisarios de esta Ciudad q[ue] no se introduzgan ni hagan enca  
das con sus ganados de ninguna especie en el termino  
Comun de esta palabra de Bumbamarca y la de su  
de la valle brava q[ue] se beneficien el adelantam[en]to absoluto  
entre ellos Justicia y Comisarios q[ue] se hallan  
En este termino Comun y q[ue] concabiniendo a ello se les dio  
la lapena correspondiente a los ganados de esta como  
a los de la Ciudad de Comisarios, guardandose en todo lo  
acordado p[er] este Ayuntamiento de los diez del Comon de ella ape  
dem[en]to de los labradores de esta q[ue] se ha el encam[en]to de la ofa velada  
de la Tierra de la Manu para la siberia de ella para que  
lo ap[ro]vechen los dueños de la labor, debiendose antes la

Copia el Sumario en Loda q' deba aprobarla  
 mamaca En el acotado mar tiempo q' el preciso para  
 Comala y q' no puidan haverlo sin millares de bancas  
 El Juicio absoluto, y q' se de abito p' el Alcaide  
 Mayor ala Real Justicia y el Comandante en Coma  
 tenia a el oficio que Antecede: Lo que asi acordaron  
 y firmaron San Mateo y dho. Sindico y que doy fe

San Mateo *[Signature]*      Justino Rodriguez *[Signature]*

Alc. Santos *[Signature]*      Juan Ruiz Barba *[Signature]*

*[Signature]*

Cau para nombramiento }  
 a Mayordomo teniente }  
 a la Fabrica de la Iglesia }  
 Pannogual de esta }  
 Man. Felipe Rodriguez *[Signature]*

En lat. de vras a lo veinte y tres dias del mes  
 de Julio ano de mill setecientos ochenta y  
 nueve estando en Ayuntamiento y presen-  
 cia y Compadres de ella a saber el Sr.  
 don Antonio Valero Mogado el J. A. de  
 la J. Alc. Mayor pond. M. de la Ciudad  
 y Partido de Mexida en quien se halla conomera-  
 do el Sr. Justino Rodriguez Mayor y  
 Alejandro Casas Mayordomo de Camara  
 y los Capitanes de esta Comara y voto en dho.





Clara despachos de officio quatro mto



**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y NVEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'señor' and 'dijo' are faintly visible.]*

*[Handwritten notes or signatures on the right edge of the page.]*

Muy Señor mío con fha 22 del corriente Reivó la Señal  
 Placida á la nobleza que se experimenta suplicando ó pe-  
 narlos &c. Deuádo á los de esta yox solo buscar con sus gana-  
 dos los abrevaderos que existen en la Comunidad de pastos;  
 en virtud de lo antecedente deuo de cite á vmd que ni  
 he mandado semejante cosa, y en verificación de su  
 Realidad, no podia dexar Señala alguna de esse ve cinco  
 años se le haya denunciado, ni existido pena alguna por  
 lo que es ageno de verdad lo que á vmd le hayan intimado;  
 bien entendiendo que si alguna Señala se ha que-  
 rido exceder á ello, havia sido por su voluntariedad  
 y no por precepto que se le haya intimado; y por ovi-  
 ar continuadas quejas, y otras deraçiones he mandado  
 publicar ramos para valer la Nueva que tenia  
 guardada.

Dios pue á vmd m. a. D. de m. e. n. d. y. S. L. L. L.  
 23. set. 1789.

Yo el Rey en su Alcaide de su.

Juan Benedit

Don Antonio Valero

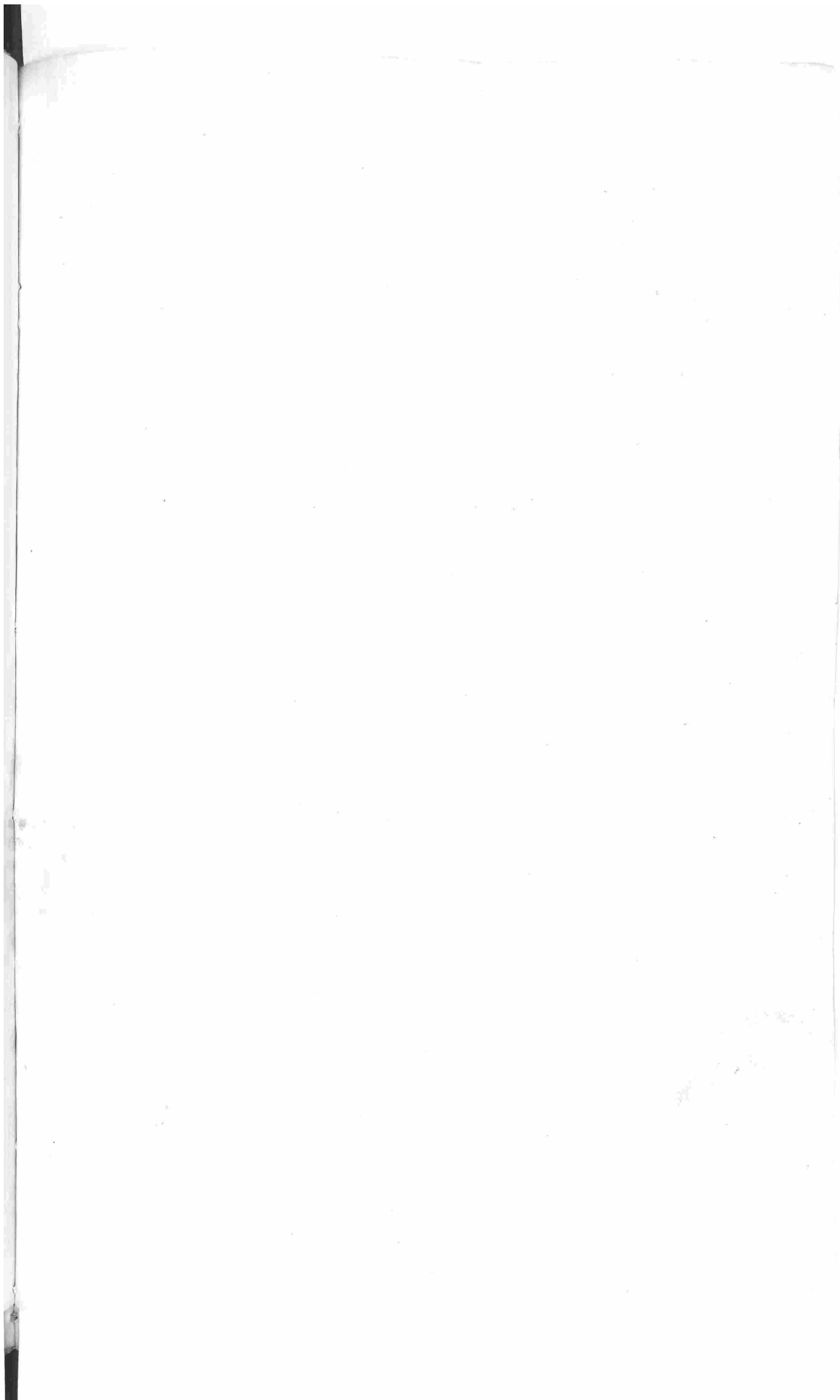
Handwritten notes at the top of the page, possibly including a title or introductory text.

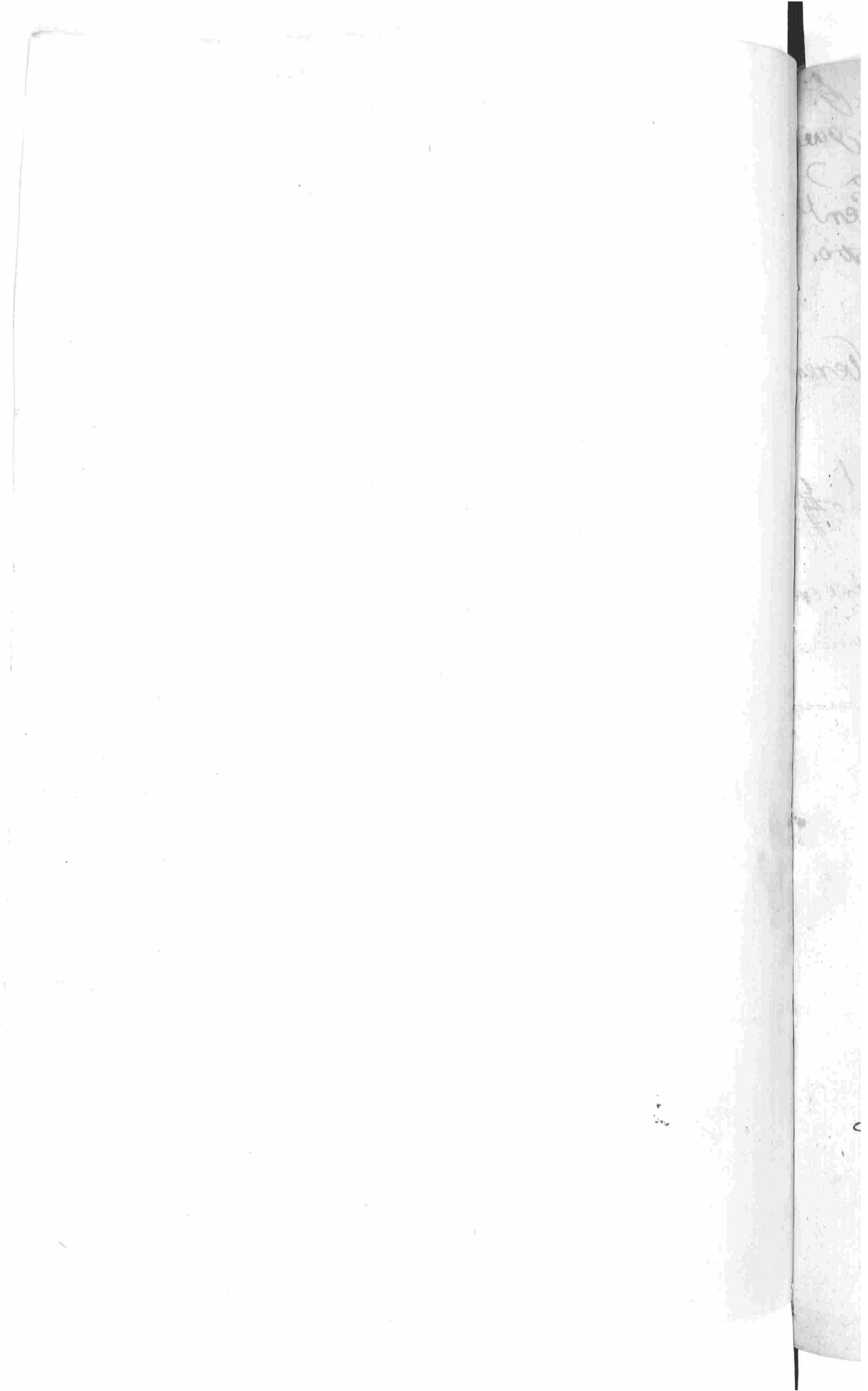
Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive writing.

Lower section of handwritten text, possibly a conclusion or a separate note.

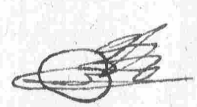
Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Additional handwritten text or a date at the bottom right of the page.





Habiendo revuelto el Rey por su  
 Real dñ que comunicó el exmo V.  
 de Pedro Lopez de Herrera en tres  
 del corriente mes año V. <sup>Res. Dirección. gen.</sup>  
 de Rentas del Reino, de que por  
 haora veniamos las libras de genero  
 plomizo, y de Misio alon Precioso  
 contiene la adjunta Razon; para su  
 debido cumplim. <sup>to</sup> se veniamos univ con  
 el maior virrejo disponer de que se  
 haga con su Prevencion, y la de ex.  
 en el mismo dia que recibiam esta  
 reconocim. <sup>ta</sup> y sepa, se lo que se hallen  
 expirados en Poder del Virreyto en  
 cargado en esta villa de ciudad gene  
 ral, a quien entregaram la adjunta  
 carta de este Cavallero Adm. <sup>on</sup>  
 Rentas relativa del asunto; y veni-  
 ficada dha diligencia reconven testi-  
 monio de dho ex. <sup>no</sup> de lo que se pidi-  
 man. <sup>te</sup> resulten a aquel con expre-  
 sion de las ventas, que havia executado  
 hasta el propio dia de lo demas gene  
 ral de cada clase, que se quedaron



existencia de la ultima cuenta  
de ellos dio a citados cavallero el qual  
me remittieron por el dador para  
hacerlo de al Venos Antena de Sen  
de otra Pasa, como viene de puesto.

Que asuma mi a, Lleno

lo de Julio de 1789

Juan Ag. Maximo

En el mismo dia se hizo el testimonio que puse en  
Santa y tenia al Consejo de ella que firmo  
su tribo =

en 23 de Julio de 1789. Fran. Rosales

1789  
v. Julio de 1789 a  
Ben. de la a  
de Vagne



15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.]*

*[A large block of very faint, illegible handwriting, likely the main body of text or a list.]*


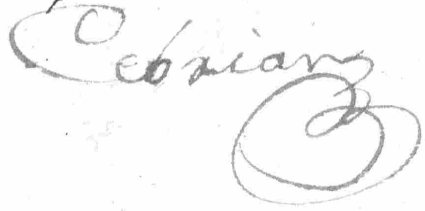
*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]*

Razon de los precios à que se han de vender los generos  
 Plomizos en los estancos de esta Prov.<sup>a</sup> (desde que se haga  
 el Vepeso de ellos hãa nueva oñ) en vta de R.<sup>a</sup> Revolucion  
 de 3<sup>o</sup> del pres<sup>te</sup> mes de Julio, comunicada por los  
 Direct.<sup>es</sup> en 7<sup>o</sup> del mismo.

R.<sup>a</sup> 24<sup>o</sup>

Libras.

- La Libra de Nalva ..... 2
- La de Pontas ..... 2
- La de Montazilla ..... 2
- La de Plomo en varretas ..... 2
- La de Muriz.<sup>a</sup> a 15, 9<sup>tos</sup> 1/2 ..... 1 ... 28.
- La de Polvo a 14, 1 quartor ..... 1 ... 22.
- La de Alcohol ..... 20.

 Badajoz 11<sup>o</sup> de Julio de 1789 = Razón  
 do = 

El año de 1782. En este mes de Julio, en el día de 12. se  
plantaron en las eras de esta villa. Para que se  
puedan de los presentados que se han de vender las

W. B. H.

siempre en el mismo.

Libros

La librería de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2  
 La de libros ..... 2

Por el Sr. D. Juan de los Rios y de la Lanza

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de la Lanza



derecho todo lo que no es podido hacer osequible  
dandome mill galatras el Dues de la Junta de Propria

el Sr. de Hunza<sup>10</sup> sabiendo que acualm<sup>te</sup> el Sr.  
do. de la Comuna de la Reina p<sup>a</sup> parte

Al. Suplico, que en merita de Justicia se de<sup>ga</sup> Mar<sup>ca</sup> adica  
de Propria se me paze lo que mas acueglado parecer  
al. en derecho; o el Tercio que me pertenece o pro  
ta, que asi lo expio de lo obrando en rectitud  
Justicia i Dues no gozando de materia i lo necesario de

P. Fernando Valencia

D. Zelinos

Auto de Prohemerario, Pare al Ayuntamiento de Lomana  
el Sr. Alc. Mayor de la Ciudad de Mendoza en  
quien se halla reunida la R. T. Municipal  
de esta C. a usaque en ella a once de Mayo  
mill setecientos ochenta y nueve =

D. Valero

Antem

Man. Felipe Rodriguez

En la C. a usaque a once dias del Mes de Mayo  
ano de mill setecientos ochenta y nueve estaron  
en Ayuntamiento los Sres. Justicia y C. Regalado  
que firmaron, con asistencia de D. Juan Daniel

Cleire maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCIENTA Y  
NVEVE.**

En el oficio de notario del común de la villa de esta  
ciudad de Madrid el día de hoy se presentó el Sr. D. Juan  
Pedro de Torres y Guebara Mercedista de esta ciudad que  
en atenta su a que D. Juan de Velasco por quien se  
ha presentado es Médico en el Hospital de San Juan  
que lo ha sido titulado de esta y que no obstante  
se halla nombrado por el Ayuntamiento de esta  
ciudad Médico, en su lugar que lo es D. Sebastián de  
Cabrera que no se ha beneficiado su aceptación  
y que el Sr. D. Fernando de Velasco ha seguido su pro  
cedida de licencia contra el Ayuntamiento de esta ciudad  
acordando por ello se le acuda por como que el  
salario que le corresponde según la orden del Rey  
glorioso y lo que se acordó de que se pague =

D. D. Antonio Valero

Agustín Rodríguez

Juan Jondro

Juan Pérez Barreda  
Antonia

Man. Felipe Rodríguez

SELO QVARTO  
MARAVIDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NAVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten text, possibly a date or location.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page.]*



Valga para el reinado de Carlos Quinto.

Uciute marauebis.

45



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE. †

Dn. J. M. Diaz & Calvo, Dn. Agustin Marin Cordon, Dn. Ma-  
nuel Mencia, Dn. Bartholome, y Dn. J. M. Paredes, Dn. Fr.  
de Serapin preb. de Sta. Juaguina Gordonkiano, proca-  
marital representaz. de Dn. J. M. Clemente Grajeda, ausen-  
te de esta Isla, Juanillo de J. Pachon, J. M. Mencia, Juan  
Cardeno, Juan. Vitorino, Pedro Ortega, J. M. Coleta, Juan.  
Alcoba, J. M. Pachon, Gen. de J. M. Pachon Manuel  
Cordero, J. M. Madrazo, J. M. Canales, Gen. de J. M. Maximin,  
Juan. Anacleto maion, y menor, Juan. M. Diego Pachon,  
Juan. Guirado, Santos de la Puente, Manuel Vazquez, Juan  
Guirado, J. M. y Alonso Escudero, Juan. Picon, Ambrosio Aguilar,  
Alvaro Cardo, Ant. Caniano, Juan. Serrano, Ant. Mencia,  
J. M. Antuena, J. M. Candelario, Antonio Me, Juan. Antonio,  
y J. M. Sanchez Serrano, Juaguin, y Barbara Corano, Juaguin  
y Juan. Mangas, Luis Mellen, Ant. Pimpollo, Diego, Fe-  
lix Jimenez, Pedro de Fuentes, Juan. Cardozo, Juan. Granado, An-  
dres Chaveso Vicente Marques, Antonio Chaveso, Juan  
Fanco, Antonio Gavino, Juan Zabala, Santiago y Anto-  
nio Coceta, Antonio Maximin, Miguel Priado, Manuel Sa-  
lay, Manuel Jurado, Juan. de Miranda, Dn. Cristobal Va-  
lencia, Agustin, y Pedro Barasa, Diego Lopez, Juan  
Armaiz, J. M. y Juan Diaz, Ventura Sincora, Alejo  
Escudero, Juan. de Ninos Salay, J. M. Vazquez, Andres Escudero,  
Man. Saabedra, J. M. Vera, Isabel Maly, Bernabe Can, Juan. Sa-  
arez, J. M. Gon. Alonso Castilla Domingo Meriano, Pedro Martinez  
Diego de la Puente, Ant. Tome, J. M. de J. M. Paredes, J. M. Guitte, Ant. J. M.  
Arce, J. M. J. M., J. M. Mellero, J. M. Gon. J. M. Blanco, Torrey  
Gon. Juan. Mimbreno, Juan. Vazquez, Antonio Molano, Ma-  
nuel Rodrique, Pedro Naranjo, Lorenzo Tenia, Pedro  
Vamos, Leonor Ponce, Manuel Pintones,

Antonio Sanchez, Juan Martin de Mena, Santos  
Ximenez, Pedro Moncaio, Manuel, Juan y Antonio  
Gallardo, Gregorio Chaves, Antonio Canales, Benito  
Calvo, Agustin Romero, Joseph Vinosa, Manuel  
Castillo, Matias Gallardo, Juakin Carreras, Yamon  
Torres, Juan Mena, Juan Alvarez, J. Gaxia, Benito  
Abelme Chaves, Ju. y Juan Alarza, Diego y Jo. Corrales  
bio, Gaspar Segundo, Mateo Mexiano, y Bartolome  
me Gil. todos reg. Ec. y labradores de ella, por nra. Magestad  
tacion, y a nra. de los demas vecinos, por quienes, por esta  
mon. y Causion de nra. Magestad, y a nra. Magestad,  
may bien procedamos conforme a nra. Magestad. Ante nra. Magestad  
Alf. Mayor de la Ci. de Mexico, en quien se halla la Real Com. con  
se halla reunida la Real Com. de nra. Magestad.  
parecemos y oprimos. Ju. en el año pasado de 1785. se hizo  
eleccion de medio p. la asistencia, y curia. Los expresados  
de esta villa, y concejo, se acogieron a la Real Com. de nra. Magestad  
Chiller de nra. Magestad, y a nra. Magestad, y a nra. Magestad,  
bien acreditados en su facultad, como lo ha dictado la Real  
Com. de nra. Magestad, y quando no hallabamos todo y el mismo  
bien acreditados, y convenientes en su facultad, y a nra. Magestad,  
cia, buadid de nra. Magestad, ni motivo p. ello, de la Real Com.  
con nra. Magestad p. nra. Magestad, y a nra. Magestad,  
tico dominio y Real Com. de nra. Magestad, y a nra. Magestad,  
ha venido muchos años hace en esta villa,  
y a nra. Magestad, y a nra. Magestad, y a nra. Magestad,  
contra nra. Magestad, y a nra. Magestad, y a nra. Magestad,  
Juakin Maxim, y Juan Blanco, p. nra. Magestad,  
con su Alf. Mayor de nra. Magestad, y a nra. Magestad,  
Manuel Mota su Fiscal confederado  
aque como Alcalde de nra. Magestad, le expidiese un  
de nra. Magestad, en el mes de febrero  
de febrero proximo pasado.

90 de este dho año, quedando en el <sup>do</sup> mal infelice  
estado de este comun, q<sup>se</sup> manifesta, sin tener  
fauil habido algunos q<sup>se</sup> deornan en dho comun; sino  
fuere la notoria Chan. <sup>do</sup> de fern. q<sup>se</sup> ha continua-  
do a nro. Nro<sup>do</sup> visitando atodo en fern. do;  
y mediante diez mil p<sup>do</sup>, y conforme a dhas  
disposiciones, q<sup>se</sup> las villas sean asistidas por sus  
justatibos en su dho comun, se habe de servir Com.  
mandar celebran concilio abierto, o como may  
sea de su agrado, para q<sup>se</sup> se celebre el nuevo acoge-  
miento, o se declare p<sup>do</sup> provienda de govierno  
la continuaz. <sup>on</sup> de dho medico en nra. qual. asisten-  
cia, recomendandose esta de congrato p<sup>do</sup> sey, o may  
a nro p<sup>do</sup> lo q<sup>se</sup> de p<sup>do</sup> manencia, respecto a q<sup>se</sup>  
de dho comun en otros pueblos comarcanos, y a q<sup>se</sup>  
no sea faul en otras dhas, que este dho comun  
de dho comun, y notorios aientos, y a q<sup>se</sup> es de la Con-  
frand, y satisfacion de este comun, declarando  
se le satisfaga el dhalario q<sup>se</sup> le esta dotado, como  
q<sup>se</sup> no ha faltado a la asistencia, sin embargo  
de su dho p<sup>do</sup>, y a q<sup>se</sup> es Acuerdos a q<sup>se</sup> se le contribuya  
con todo Emolun<sup>to</sup>. Y quando atodo ello no haia  
lugar, q<sup>se</sup> no lo esperamos de la notoria Justifica-  
cion de Com. hablando con la dho Juicial ve-  
nia, se deviera Com. mandar, Senor de literas  
testimonio de este escrito, y decreto q<sup>se</sup> all se provea  
para entablar el competente superior Recur-  
so, en vindicaz. <sup>on</sup> del comun agrado, medi-  
ante ad no esperamos q<sup>se</sup> el Proc. <sup>on</sup> vindico Per-  
sonero haga tal dho dho, como debia afe-  
dor de los representas p<sup>do</sup> ten este qual. Apais-  
naso de dho. Santriado, como el p<sup>do</sup> referido,  
y por todo ello =

Suplica mos a Com. sea deviendo de admitir este  
nuestro escrito, y a su virtud decretar como

Valga para el hoymado de S. M. C. D. N. Carlos Quarto  
Diez y maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE,

Solicitamos en su ingreso, p. el beneficio comu-  
de Sello Quarta, y en su efecto, mandan en lo demas  
como queda expuesto, por ser todo de Justicia  
y p. sermos, y en lo necesario firmamos etc.

~~Manuel Rodriguez~~

Edo. Sr. Juan Plani?

D. Agustin Mar

rin Cordova

D. Baraholome

D. Josef Ramo

Juan Martin

Manuel

Juzado de Luis Mar

José de...

de M. Candelija

Manuel Rodriguez

Juan rance

Fran. de la Cruz

Et Alvarado

Agte Sanchez

P. N. B. O. N.

Diego Pachon

D. Diego Sca...

D. Manuel Mendez

Joaquina de...

D. Christoval Balencia

D. Josef y Mengo Juan...

Joaquin Cos...

do

Juan...

Juan...

Antonio Sanchez

Manuel...

Christobal...

Juan Blanc...

ANTONIO...

Genonimo Serrano



tertigo t tertigo

por Alonso Carrilla; por Ant. Caviaan

Mallor

Juan<sup>co</sup> sanchez

Juan<sup>co</sup> bairbens

Juan<sup>co</sup> serrano

Juan<sup>co</sup> moriano

Juan Albanado

Auto A los Antecedentes; Se pare todo al Ayuntamiento, estando a los Capitulares en la forma Ordinaria, para las Diez del día de mañana diez y ocho del corriente. Lo mandó, y firmó el Sr. Abc. mayor de la Ciu. de Mallorca, en q. se halla reunida la N. Jurisdic. de esta V. de Magre, en ella a diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve. 20/8/99

L. Valero

Antem

Man. Felipe Rodriguez

Caro } En la V. de Magre a diez y ocho Dias del Mes de Agosto año de mill setecientos ochenta y nueve estando en Ayuntamiento. Los Sres. Justicia y Compadres della Con asistencia de Juan<sup>co</sup> Juan Barcelo suvico Patr. Gual de la Comun. vereri

48

dixeron que en atenta<sup>do</sup> a que D<sup>n</sup>. Juan de Valen  
ria delin<sup>do</sup> Mexico con D<sup>n</sup>. Agüero<sup>do</sup> no obstante  
que se hizo nombram<sup>to</sup> de otro Mexico, que asistie  
se a este Comen. por no aber aceptado el nueva  
mente nombrado, ha seguido y sigue asistiendo  
a dho Comen, y que por ello se le ha ayudado y so  
comido, con los emolumentos correspondientes, y  
que la narrativa al Pedim<sup>to</sup> producido por los  
verinos que lo subscriben es benedica, de luego, y  
auiendo precisos combocatoria alutado D<sup>n</sup>.  
Juan de Valen<sup>do</sup> delin<sup>do</sup>, acordaron segun lo han tra  
tado con el referido Mexico, se acopa a este, por  
tiempo de tres años, que han de cumplir en el total  
diez años benedico de setecientos ochenta, diez  
noventa y dos, segun, y conforme lo estubo de ve  
el año de setecientos ochenta y cinco hasta diez  
cuatro fue nombrado D<sup>n</sup>. Martin Conchero, Rebo  
camos sus Me<sup>do</sup> como rebocan el nombram<sup>to</sup> de  
este, y por ello mandan se le satisfaga a dho D<sup>n</sup>.  
Juan de Valen<sup>do</sup> todo el tiempo que ha asistido hasta  
el mes de mayo, y que para en el caso, que oya de talis  
Xeravilla por apelar<sup>do</sup>, no lo hade poder hacer  
sin expresa licencia de la D<sup>n</sup>. Justina de esta villa.  
E Inteligenciado de todo ello el expresado D<sup>n</sup>. Juan  
delin<sup>do</sup> oyo aceptaba y ayuso. se conformaba y)

Salga para el Ineymado ves en el Jor<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Carlos Quarto

Claro. Maravillas. 11.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Conforme con el tenor acopiado y apenado con  
plix Contamaya puntualidad en la asistencia  
de los señores, quando lo vieren, y lo fimo  
Con sus Merced y dho Sincico de todo lo qual  
Yo el Cmo doy fee, y se abiese mandado con  
este expediente al Libro Capitulo de Aven  
do el Comente año

Edo  
D. Antonio Valero y Aguirre Rodriguez  
Fran<sup>co</sup> Peter Baulage

Me Juro cargo  
B<sup>o</sup> Fernando Valencia  
J. Zelina

Amem

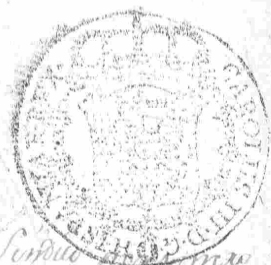
Man<sup>o</sup> Felipe Rodriguez

En la ga  
En la ga de Nogue a diez y ocho dias del mes de Agosto Año  
venid diez ochenta y nueve. Enanto en ayuntamiento los señores  
de Justicia y Comisarios de ella q<sup>o</sup> firmaron p<sup>o</sup> aveneri el  
vcho ayuntam<sup>to</sup>, y con asistencia de Fran<sup>co</sup> Peter Baulage



Valga para el Reino de Mexico D. Carlos Quinto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Indio... el Comercio... Ciudad... su Comedio... acordar... dar sus mercedes... Camara... en la parte... de esta... la Real... se despache... miento para su pago... Que caso de acordara... Mexico y dho indio...

Edo D. Antonio Valero... Juan Pedro Barba... Anseme... Man. Felipe Rodriguez

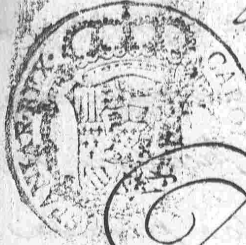
Compro para el Municipio de ...

VEINTE Y CINCO AÑOS DE MIL ... Y OCHENTA Y ...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

Alm ...

50  
Extom / Valga por el número de mil. el. d. Carlos Quinto  
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

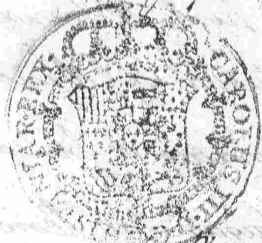
Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las de Sicilias de  
Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo de Valen-  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de  
Tercera, de Cordova, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria de las Indias orientales y occidentales de  
Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de  
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan,  
Conde de Arpurg de Flandes, Tirol y Barcelona ve-  
non de Navarra y Melitania &c. Por quanto por  
parte de los d.º Cayo Torib. Lopez de Soto de la villa  
de Chaparrilla en la Provincia de Cordova me ha sido hecha  
relacion que en el term.º privativo y Jurisdiccion  
de la villa de S.º Pedro partido de la Ciudad de Alcazar  
y en la Circunferencia e Intermedias de la de herida llama-  
da nueva del prado propia vna or pertenecien a  
trece y cinco fanegas de tierra en calidad de  
dones proporcionados a abolarse muchas de ellas por  
tener matas de Chaparrillo y otras que no sirven por  
estar cruales con tomillos, Abolagas y otras malezas  
y para hacer util aprovecham.º de ellas y prevenir

Los banos que por las mismas se siguen a la Dehe-  
ra, apertorios agregados desta para que constituyan  
parte de la misma en calidad de Dehesas de Texas  
vacas y acotadas perpetuas <sup>te</sup> con la facultad de  
Texcarlas poner quaxoras y comenarlas para su  
privativo uso vien sea para pasto de ganado y crío  
de Juncos, o bien para otros <sup>tos</sup> aprovecham. a que es por-  
resca muy útil la calidad de ellas lo que no puede te-  
ner efecto a causa de que los ganados de Diferentes  
Clases de la expresada Villa de Magre inutilizan  
qualquiera de los medios como entraba libre en  
dhas tierras; Immediante a que no les permitan perjuicio  
en la comenon de la gracia por tener bastante  
extension de terrenos para que pasten sus ganados  
ni pasar por dho terreno camino Real Camada ni  
abrevadero ni hacer poca o ninguna falta para el  
Pasto comun del ganado en el <sup>to</sup> que estan ocupa-  
das dhas tierras; En atención a su inferior calidad  
sobrado term. que tiene y por el contrario se requiere  
un notorio beneficio a la causa por el aumento de  
agricultura en el Camada y cumplimiento <sup>to</sup> a las <sup>to</sup> de  
poner. Divididos del aumento de Arboles y a que los  
vec. Pobres tengan en que ocuparse en el Plantío de  
paja y Malva de lo que en ellas se arbolare: me  
haceis Suplicas dea Señores. A Comederos de venia

para acobresar Texcos y acobresar perpetuam. la  
inimidad quatuorcentas y canone fan. Añencia  
y otras ala expresada Debera nueva el Prado  
en cuya Circumferencia e Intermedios se hallan  
con facultad de poner Guacas que hagan las Pendas  
como lo ejecutaron los Dueros de otras Deberas y hacen  
de ellas el uso que mas se acomode segun su calidad  
o como la m<sup>o</sup> mas fuere: sobre cuya continuacion acordo  
mi Consejo de la Camara que imponase el Alc. ma.  
por la ciudad de Mexico oyendo como Varon a los  
intererados pariticipes, <sup>en Pastos; y de la Dila. a este fin practicadas</sup> Resulto que con efectos te-  
nidos y operatemesen duxim. <sup>te</sup> en terminos de la villa  
de Uagpe asenar ala Debera llamada nueva el  
Prado y otros vromes las referidas Guacas. <sup>ta</sup> canone  
fueras de Mexico omu Circumferencia Interme-  
das en canone de guacas, son omidas y las otras depa-  
das a los dias nombrados de Preguado, Domingo,  
el alto, el Pajuelo, Manantiales, la Anagrena,  
Juan Gill, el Uopado, el Manmol, Porreco, y Llano

**El** el Pueblo; dindes todas con la misma Debera  
estructuras unas emella y otras intermedas, am e  
extremos cuos frutos y aprovecham<sup>to</sup> son tiempo y  
semea semillas en los años que se sembraran y  
pastos en los que estan de vacio; comistiendo su  
valor en venta en cinquenta y cinco mil rs.

Valga por el Vencido D. M. el D. Carlos Juanes /  
De los Aranceles.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO  
NVEVE.

de su producción y venta en veintay seis fanegas  
de Pan partido en casa un año por sembrarse quan  
do mucho casa tres años por su endeble calidad; que  
quamos estan abaxo las Partas los ganados de veintay  
siete de la expresada Villa de Magre con el Título Comun  
de todos los Pueblos pero no otra persona, Pueblo o co-  
munidad por estar situadas en territorio Privativo  
de aquel Secundario, y así nadie tiene Comunidad;  
que por la tanta extensión de termino de la pro-  
pia Villa y sus muchos aprovecham<sup>tos</sup> no resultaria  
perjuicio alguno adhoj sus vecinos en que se dexen  
las tales quatro <sup>fanegas</sup> de Magre, y que  
hecha aver la enunciada Intendencia del Ayunta-  
miento de la mencionada Villa con las D<sup>tas</sup> obra-  
das sobre ella en Representar. de su Com<sup>un</sup> no se  
opuso al propuesto acotam<sup>to</sup> Privativo. Visto todo  
en mi Citado Consejo de la Camara por Resolucion  
mia a Comulata suya de veinte y siete de Abril de  
este año, he venido en conceder la gracia que se  
suplica: Por tanto por la presente soy y com<sup>o</sup>  
Licencia y facultad a vos el nombrado D. Cayo José

Valga por et Amos de M. el Sr. Carlos quarto 51

52

Setete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Esper para que perpetuam. para siempre Jamas  
Pedro Ferrar y adoberar Ferraris y adoberar los  
expresados Quatrocientos y Catorce fin. de Azebra diudi-  
tas en catorce suertes de unidas y las otras separadas  
aloy otros nombrados y pagados, Domingo, el alos, el  
sajuto, Manantiales, la Amagrega, Juan Gil, el  
Usoado, el uamob Poro seco y otros del rubio din-  
do todas con la Debera propia tra llamada nueva el  
Prado y Meluras unas en ella y otras intermedas a sus  
extremos que en pertenecen dicho m. entremiso de la  
villa de Orago Partido de la ciudad de Alcazar de  
Saguna ni limitacion alguna para unidas a la  
Propia Debera nueva el Prado y hacer sellos de  
oro que mas en acomode segun su calidad con tanto que  
queden otros para el tramite los caminos tales  
ellos huviere en ella y con prohibicion expresa de  
que en ningún top el año perpetuam. para  
siempre Jamas persona alguna pueda entrar ni  
entre en el Mercado ninguno Jamas mayores ni  
menores ni vender las Aguas mareas la Cera estante  
y Colante, Abrevaderos, peras ni otras con ninguno

Alto aprovecham<sup>to</sup>, y las catorce suenas a  
tierra que queda hecha merced contra vuest  
tra voluntad ni de vuestros subditos en ella aun  
que sea elvada la ganancia sino es que vos y los señ.  
ores subditos queais y fieren el sustento y aprove  
cham<sup>to</sup> mandado alor Alc. entregadores y suenos se  
uuey canadas a haquero y otros quales quex mo  
sueros y justicias de los mis Reinos y Señorios a  
quienes en qualquiera manera toca o toca pueca  
el efecto de ejecución y cumplim<sup>to</sup>. No contemos en  
esta mi carta que aora ni en ningún fco hagan  
ni comencien hacer sobre esto a los el nombrado  
Dr. Cayo Trefaxer ni a los que os subdieren en  
las explicadas catorce suenas a tierra molestia  
ni ofension alguna ni en lugar alguno ningún  
ganado ni en menor parte ni pueca pastar  
en ellas ni comer la bellota ni beber las aguas que  
hay y huviere en su terreno y sus abrevaderos montar  
y caxar de lo volátil y andante pesca ni ganancia nin  
guna de sus aprovecham<sup>to</sup>. vedados efectuando en los  
tranqueros las pescas en que caen e truxeren los  
que entran en Caxam<sup>to</sup>. vedados. Y para su mejor  
efecución es permito que si por conveniencia oca  
os pareciere poner guardas para el oro de tierra  
m. y sus frutos aguas pesca y caza que aora  
o en algún fco huviere en el lo paldas hacen y  
hagan a una cosa, los quales han de poder denunciar



32  
vues.  
un  
Aho.  
cobe  
de  
mo  
a  
cob  
en  
van  
do  
en  
tra  
nd  
n  
que  
retax  
min.  
los  
los  
en  
e  
ca  
na  
y  
necian

Preter y Penax a los que contraximieren alo conueniente  
en esta mi carta de las causas y denuncias, mande dar  
cuenta alo Justicia ord.<sup>o</sup> de la referida villa de Segura  
para que conozca y las sentencie y deca mine, y las Apela-  
ciones que de las sentencias que dixere la dha Justicia  
se interpretaren hayan de ir a quien dho tocaren sin  
que puedan conocer de las una alguna ala qual inhiero  
y he por inhierdo de su conoçion y la declaro por suya  
Incompetencia alo que desto tocare. **Yo** el Rey  
Serenissimo Principe D.<sup>o</sup> Fernando mi muy caroy  
Amado hijo, y mando a los Infantes, Princes, Du-  
ques, Marqueses, Condes, Nuevos hombres, Prieues, y de  
otro, Comendadores, y sub-comendadores, Alcaides de  
los castillos y Casas fuertes, y Villas, Valos de mi coneyto  
Prieues, y Oidores de mis Audiencias, Alcaides de  
mi Casa y Corte, y Chamellanias y todos los Condesi-  
dones, Arzobispos, Obispos, Prieues mayores, y ordina-  
rios, Jueces de Cortes y Camaradas, y otros qualquier  
mis Jueces y Justicias de otros dhos mis Reynos y Señors  
y así a los que agora son como a los que adelante fueren  
que aora y a los enuiciados o sus subreoxos guarden y  
cumplan hagan guardar y cumplir esta mi dha y  
ordenen mantengan y ampaxen en ella como  
en derecho proprio; Siempre que sea necesario para  
uno en la parte que fuere menester para que el

Valga por el Menudo S. M. el Sr. Carlos Cuarto,

Ciento moriscos.



SELLO. QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Yo Ferrnand. sea cierto y seguro a vos y a los  
venideros vros subditos en todo tpo Perpetuam.  
no siempre Jamas osen y hagan por las Provisiones  
Reales mandam. con y otros despachos que para su  
firmara sea necesario hasta el entera efecto e ejecu.  
y cumplim. Et todo ello sin embargo de qualquiera  
leyes y Reales mandamientos de los Reynos y Señores  
Ordinamientos, Estatutos y Costumbres y otra qualquiera  
cosa que haya o pueda haver en contrario, que para  
en quanto a esto toca y por esta Cex. dispemos con-  
do y lo abrogamos y derogamos, y a nullo, hoy por nun-  
quero, y de ningun valor ni efecto quedando en  
su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Que  
asi es mi voluntad. Y desta dha mi Carta deha  
de tomar la razon en la Contaduria Real de  
Valencia de mi Real Hacienda a que esta agregada  
la dha Media. Annata expresando haverse  
pagado o quedar asegurado este dho con declara-  
cion de lo que importare sin cuya formalidad  
mundo sea ningun vello y no se admita

Valga por el Dinero de M. c. l. x. l. i. m. d. n. Carlos Quinto.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVÈVE.**

ni tenga cumplim. esta mud. en los <sup>tos</sup> ~~travessos~~ de nros y fuera de la corte. Dada en Aranjuez a tres

de Junio de mil setecientos ochenta y nueve = Yo el

Rey = Yo D. Manuel de Arjona y Maldonado <sup>rio</sup> de

nro Sr. la hme. escriván por su mandado = D. Rodrigo

de la Torre Mayor = D. Santiago Ignacia Espinosa = <sup>do</sup> Rdo.

D. Nicolas Bertrug = Thiente de Chamberlain mayores

D. Nicolas Bertrug

Jomare Varon de la cámara de M. c. l. x. l. i. m. d. n. Carlos Quinto

de las Cortes de la Com. de <sup>do</sup> Madrid de Valores de la Real

Cámara de la que Comta ha de ser satisfecho al nro de la

media anuata por el contenido de <sup>tos</sup> D. Cayo Torib. Lopez

tres mil ochocientos ochenta y un maravedis = Yo el Rey por la Varon

que en ella se expresa como pagarse a <sup>tos</sup> Nuevos veinte

y seis de la com. de <sup>tos</sup> la cámara de este año de

se previene que todos los <sup>tos</sup> subscritos en este <sup>tos</sup> Nuevos

hayan pagado igual cantidad sin cuya circunstancia

no se les permitira su <sup>tos</sup> Madrid diez y siete de

Junio de mil setecientos ochenta y nueve = de <sup>tos</sup> ~~don~~ Bertrug

En la Villa de Madrid a los diez de  
Cump. l. m. <sup>tos</sup> Julio de mil setecientos ochenta y nueve

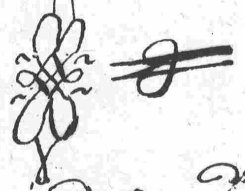
mes de Agosto año de mil setecientos ochenta y  
nueve estando en Ayuntamiento los señores Justicia  
y Concejales de ella abowen el día de San Antonio  
Palero Abog. de la Real Audiencia de ella mayor  
por v. m. de la ciudad y partido suscritos en  
quien Juan el Rey (Dios le fue) se halla real-  
cédula de la Real Audiencia de esta Villa  
Agustin Rodríguez Aguacil mayor y Alejandro  
Cano Mayor como se conçoit por los capitula-  
res únicos de esta Villa con voz y voto en su Ayun-  
tamiento y estando en el año mismo Juan de Peñal-  
ta Indico Personero y también unico  
de este comun por m. el Inscrip. de la Real Audiencia  
de la Villa de las Persemonias de esta Real Audiencia  
de las más contra Real Cédula Antecedente, de  
rey y p. g. Carlos quarto que Dios fue y  
por sus más cédulas y ententada la tomaron  
destruyeron y pusieron sobre sus caveras como  
a carta de su Rey y Señ. Natural en señal  
de su obediencia y mandaron seque y cumpla  
como por v. m. de mandado que por el presente  
testimonio loxal en el dicho Real Audiencia  
Capitulares se devuelva a la Parte de

D<sup>no</sup> Cayo Josef Lopez para su Reyuardo

Que le corresponde y lo firma con sus  
mas que soy fecho en D<sup>no</sup> Sr. Valero Agre  
sin Rodriguez Melanero Casas Fran. Perez  
Parela Antem Manuel Felipe Rodriguez

Concuerda a la dextra con la Real Provision ori  
ginal y Acuerdo y Cumplim<sup>to</sup> que le acompaña  
la que Entregue a D<sup>no</sup> Cayo Josef Lopez vez de  
la Villa de Tapa y Nid. en esta, por lo que firma  
D<sup>no</sup> Comitiendome a D<sup>ha</sup> Provision y Acuerdo co  
mo Es. Publico el Turq. y Cavillos desta Villa de  
Nagas en virtud de lo mandado en D<sup>ho</sup> Acuerdo  
Lo signo y firmo en ella a ocho de Agosto en el  
setenta y nueve = en = Menorca = Encargo =  
Entre teng<sup>o</sup> en Pasto Nid. de los de este fin Practicaba  
todo Vale

Cayo Joseph Lopez



Man. Felipe Rodriguez

Vale por el Rambo xs. M. el Sr. Carlos Cuarto



Deiate maravedis:

SELLO QVARTO, VEINT E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]*

Valga por el finado de S. M. el Rey Carlos Quinto  
Rey y Señal de la Dehesa  
nueva de Prado



Veinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

b onj  
lta 8

Cayo Don Pedro de Vera  
Alcaide y Dueño de la Dehesa nueva del Prado existente  
enterrado en esta Villa adho de los y otros de  
su comprehensio<sup>o</sup> ante el<sup>o</sup> en la forma que mejor pro  
ceda digo: Fue para mayor extencion de la Dehesa Compre  
hensio<sup>o</sup> de la Dehesa las dos unidas y las otras separadas  
de los extremos de la Dehesa y otros que  
se nombran, Preocupados Domingo el alto, el Pafuelo, Man  
nuevales, la Amarguera, Juan Gil, el Mofado, el Marmol,  
Dehesa de Pico seco y su llano selhuano que todas lindan  
con la Dehesa dehesa, Y hauiendose me concedido por  
el Rey nro S.<sup>o</sup> (que Dios sea) la facultad de llevar adhe  
ra y acotacion perpetua<sup>o</sup> el terreno que incluye<sup>o</sup> hoy  
Cada uno de las Dehesas para mayor extencion de  
mi Dehesa dehesa Preo<sup>o</sup> la Real Cedula de la  
Comprehensio<sup>o</sup> de los Contornos de los y los con  
tornos de Ayuntamiento. Esta Villa por quienes se  
puro acontinuar. Aquella el deus Cumplim.<sup>o</sup> a  
los cinco dias del Corriente me mandando se Puse  
de copia testimo niada acontinuar. Al dios de  
Acuerdos Corriente, este año del Contorno de  
Dha Real Cedula y su Cumplim.<sup>o</sup> que en su

se me devuelva para lo con que me comengas  
Viendome conducente a Abundam mayor a la  
Peruon Civil y Natural que tengo a la dehesa  
de Otarens nueva alherado que en clare de  
tal corte y dehesa terrada seme a Perseon real con  
poral Judicial con curad<sup>o</sup> y asistencia al Sindico  
de esta Villa se hade enviar con demanda se haga  
lo referido y quese practico inmediatamente a ello para  
cuyo fin prevenes dha real Redula y que ena-  
cuado toda seme entregue original para quando  
se me dio acuyo fin haga el Redim<sup>to</sup> mas util y  
conu<sup>o</sup> Arrem<sup>to</sup> Supp. a Com<sup>o</sup> que hauendo por pre-  
sentada la Citada real Redula y un precepcion  
por arreglada que se sirva de Referen a ella por  
veyendo hacienda y mandando como veos lo  
licitado Rdo Justicia V<sup>o</sup> y Tuvo= Cayo Torref  
Eoper

Aut<sup>o</sup> Por presentado con la real Redula que expresa  
que el Com<sup>o</sup> Cornel Aquintan tiene obedecida y cum-  
plida, y citandore para la Asistencia al Sindico  
Personero unico deste comun el Geronon se pare  
a dar ad<sup>o</sup> Cayo Torref Eoper leximo a la Villa de  
Rapa la Peruon que solicita a la dehesa exten-  
diendore dha Peruon en correspond<sup>o</sup> Dilu<sup>o</sup> y enauada  
esta se tengan estos autos para pro veer que asi por  
este lo mando el J. d<sup>o</sup> Jn Amoros Balera



Abogado Alon N. Comedor Al. mayor por v. n. de  
la Ciudad de Mexico en quien se oyo el Rey que Dios  
que se halla en la Real Audiencia en esta  
esta Villa de Mexico a siete dias del mes de Agosto  
de mil setecientos ochenta y nueve años. Yo Juan de  
Sanchez de los Rios Escribano de su Magestad

Antonio Palero - Antem - Manuel Felipe  
Rodriguez

---

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de  
el auto que antecede ad. Juan de los Rios Escribano  
esta Villa de Mexico y estante del presente en esta  
en su Persona de Juan de los Rios Escribano

---

En esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de  
domicilio de Juan de los Rios Escribano que antecede aut  
a Juan de los Rios Escribano Escribano del Comunal  
de Mexico en su Persona de Juan de los Rios Escribano  
de Juan de los Rios Escribano

---

Por ende en esta Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de  
de mil setecientos ochenta y nueve años. Estando en el  
vicio de su tenencia que se nombra de Juan de los Rios  
de su nombre el Tribu, Preboste el Piquero, Juan de  
tales, la Almagreña, Juan de los Rios, el moladero, el Man-  
mol y Domingo el Alto; hallandose en dicho terreno  
el venon de Juan de los Rios Escribano Abogado de los  
N. Comedor Al. mayor por v. n. de la Ciudad de  
Mexico en quien se oyo el Rey que Dios

Valga por el. Mandado de M. el Sr. Fr. Carlos Quinto  
Virrey de Nueva España.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

halla Resuervada la Real Jurisdiccion en esta  
dha villa, para dar ad.º Cayo Tercero Vecino de  
la villa de Sta.ª de Guano estos campos y sus terre-  
nos hasta en comprehension de quatrocientos y Ca-  
tuorze fanegas de tierra porcion de ellas en cali-  
dad de Dehesa con el titulo de la Jesus Sindes nue-  
va del Prado como real y Verdaderamente lo es por  
haverse formado y acordado mediante Real fa-  
cultad procediendo su mrd a dar dha porcion de  
efectu introduciendo en los terrenos de dha  
Comprehension del citado Sr. Cayo, por quien  
quietta y pacificam.º y sin Contrad.º de  
Persona alguna se poseyeron a Pie y a Cavallo  
cuando matas avanzando tierra mo-  
suerda tierra y tomando agua de la  
su Produccion en manifestar.º sea Verdadero  
Dominio y Porcion adquirida Judicialm.º por  
dho actor y la Dacion que se le hizo de mrd  
quien ofrecio sobitamente y compraxible omella  
sin Permittir que se le demude con causa fidede  
oprevento alguno y que era Pronto a Recibir

Salga por el Virrey D. M. de S. Carlos Juanes

Ceinte maravedis.

98



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Junam. del Juanda que se le presente para custodia  
de dho terrenos entorvando el que otro que dho gr<sup>o</sup>  
Cayo o quien su causa o título tenga por Deracion  
Contraria entre a Disputar los aprovecham<sup>tos</sup> dho  
terrenos que privatam<sup>to</sup> tendra el Refexido gr<sup>o</sup> Cayo  
y quien le subredor por qualesquiera títulos y lorsque  
dello de ellos lo tuviere para su aprovecham<sup>to</sup>. Yo  
en favor que solo se haya en quanto lo quexa, y lo  
comento oya en Parto vtroj aprovecham<sup>tos</sup> en cuyo  
modo quexa y Pacificam<sup>to</sup> se concluy<sup>er</sup> este caso  
que presencio Fran. Barcela Jndico Terrenos del  
Comun Meruno desta villa de todo lo qual fueron  
terrijos Jeronimo Navar<sup>o</sup> Capt. Pachon, Joaquin Co-  
trano Jerasim mondo y Fran. Becerra Munitor  
vid<sup>o</sup> el Virrey todo con esta villa y lo firmo  
Juan Comdo Jndico y el Refexido gr<sup>o</sup> Cayo en ronal  
de su aceptaz. No el C<sup>o</sup> no que Terrijos = dix. Barcela  
Fran. Beza Barcela = Cayo Josef Lopez = Arcebis  
Manuel Felipe Rodrig<sup>o</sup>  
Autoj. Otallandore enauada la Dho<sup>a</sup> de Perena

Solicitada por D. Cayo José López de la Ampudia  
 de su Señoría nueva el Prado de la entera. y su  
 dición Piedadista desta villa de que se testim. se  
 estas Dilig. que se unia a el que se mandó sacar  
 alla Real Redula y cumplim. Dado della Colocam  
 done oviendo del dicho de su Señoría Coarante  
 de este año y evacuado entreguemelo originales  
 estas Dilig. del enunciado D. Cayo para quando  
 el dicho acreditandore por fee en ellas la saca se  
 no testim. y lo que compruebona. Que por  
 este auto asi lo mandó el Sr. D. D. Antonio Ba.  
 lero Abog. El Sr. D. Comedor Mo. Mayor de la  
 Ciudad de Mexico y su Partido en quien se  
 en el mes de Agosto de este año se le halla Redula  
 muda la Real en la Jurisdic. desta villa de  
 Cuapre y la firmo en ella a once dias del  
 mes de Agosto de mil setecientos ochenta y  
 nueve años de que es el En. Pontifico =  
 Sr. D. Antonio Balero = Ant. Min. Ma.

Miguel Felipe Rodríguez  
 Corresponde a la Señoría Contar Dilig. de Pore  
 con originales a que me remitta las que solvia a  
 recoger D. Cayo José López de la Ampudia de la Villa de  
 Zapala y su Señoría ementa por lo que firma y yo en

Cumplim<sup>to</sup> lo mandado en el último auto  
como en el p<sup>o</sup> Co. Juag. y Cavildo de esta d.  
de Magde lo visto y f<sup>o</sup>mo en esta com<sup>o</sup> de Ag.  
simil setenta ochenta y nueve

Diego Joseph Lopez

Man<sup>o</sup> Felipe Rodriguez

*Salga por el Virreinato de N. M. el 8.º de Agosto de 1785*

20 lites maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
CINQUE.**

*[Faint handwritten signatures and scribbles]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page]*

Valga por el Vmbo de N. S. M. el Rey Carlos Quinto /  
Estimado

Veinte maravedis.

60



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.**

**D**oy yo el Sr. Don Juan de Espinosa, Alcalde de la villa de Talpa  
y estante del presente en esta Ante una como antes por  
ceda dego. fue con Duena y legitimo poseedor de la Dehesa y  
Coto de Talpa nueva del Prado en este termino que en  
tal modo me esta concedida por el Sr. D. Pedro de la Cruz el  
Sr. D. Juan de Torres, que en su escritura dada en Madrid  
a quince de Julio el año pasado de mil setecientos y  
nueve que fue cumplimentada por los señores Justicias y  
Ayuntamiento de esta villa a los quince de Agosto del  
año y davorante poseen a los diez de Mayo mes hasta  
en cantidad de Quatro<sup>tas</sup> Dieros y seis fanegas; Y ahora  
por el Sr. D. Juan de Torres (que Dios quise) dada en Arar-  
hues a tres de Junio el Corri. año de mil setecientos y  
nueve a la que por una escritura Capitulada se obedecio  
y cumplimentó en cinco de Mayo mes cuya posesion  
Judicial me fue dada por una a los ocho de Septiembre mes  
de esta cantidad de Quatro<sup>tas</sup> y Carroves fanegas de  
terrena para mayor estorcion de la primera como  
de que juntas componen ochocientos y treinta fanegas  
que el todo de esta Dehesa como de acrecencia de las  
de recordadas de Redulas que prevengo y tambien

tas En <sup>ras</sup> a Perpetua Alia Comprehension  
vota de heras para que conlita todo se deva como  
mandan de anno por dha de heras por sus dms  
y que en cada todo se me deva en original para  
quencia Ann. Bro. y que la referida dha de heras  
entienda con curad. y asistencia al Sindico desta  
villa de Oviedo como se mandan se haga y proceda  
imediatam. dello y que concludida dha dha de heras se feze  
la correspond. Redula con la expresion que vate  
para que llegue a noticia al Alor el dho y  
Acotam. Perpetuo que me esta concedido y que  
a haverlo puesto se este en la correspond. feze por  
el presente Es. a continuar. Mas dha de heras que se  
obranen pues para todo bajo el pedim. mas un  
y omu a dha de heras = Supp. como fue haviendo por presen  
tadas las curadas de Redulas y <sup>ras</sup> y un pretem  
non por arreglada que se vana a deferir della ho  
veyendo hacienda y mandando como llevo sollicita  
do Pedro Turcia F. y Juan = Cayo Josef Lopez  
Autos Por Presentado con las dha Redulas y Cur.  
que espita el amexion exento procedase conlita  
todo del anno por <sup>ras</sup> y deviendo que se pretende  
que para ello esta su mud pronto a pasar en  
el dia de mañana a la Curia de heras con el presente  
Es. Aquellos y demas personas que hagan el



Amo/ram. que se otorgara en aquel acto <sup>61</sup> por  
Correspond. Linder y Tixeret para ello a <sup>Co</sup> Juan Pa  
rela Jindico Personero unico Nesto. Com. on. que  
an por este lo Proveyo el Sr. J. Antonio Palero  
Abogado Mor. de Com. for. M. mayor de la ciudad  
de Mexico en quien se halla Radunidos la Real  
Jurisdiccion desta Villa de Sagpe en Ciudad de  
con el Rey mo Sr. J. Dios que lo firmo en ella  
a diez Dias del mes de Agosto de mill setenta y  
nueve años a que lo el Ex. <sup>no</sup> Jentifico = Dia. J. no  
Antonio Palero = Antem = Manuel Felipe Rodrig<sup>o</sup>

En esta Villa de Sagpe a diez dias mes y año de el Ex. <sup>no</sup> Jentifico =  
el auto que antecede a Sr. Cayo Jof. Lopez Perano de  
la Villa de Sagpe y estando al presente en esta  
enmi Persona soy fec. Rodrig<sup>o</sup>

En la referida Villa y expresados dia mes y año ante  
caven el precedente auto a Sr. Co. Palero Perano  
desta Villa Jindico Personero unico M. com. on. de  
Perano de esta enmi Persona y queda enreado pa  
ra concurrir en el dia Julliano a la D. J. de

Amo/ram. para que de lo citta a que lo el Ex. <sup>no</sup> Jentifico =  
Rodrig<sup>o</sup>

En la Villa de Sagpe a trece dias del  
mes de Agosto de mill setenta y nueve años  
estando en la Dehesa nueva del prado y sotos

Valga por el Reino de España el Sr. Carlos Quinto

CINCO MARAVEDIS



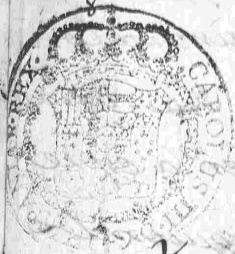
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, CNO DE MIL  
SETECIENTOS E OCHENTA Y  
NVEVE.

Una comprehension en terminos *quattro* sellos  
mis ma el venor Sr. D. Antonio *Palacio* Ab-  
gado Alor Ps. *Comptos* y *Juxta* Comisionados por  
su Mage. en ella *asistido* con el Ex. Conel *Simdio*  
*Fuor* *Parcela* el Ministerio ord. y demas *Raxones*  
*necesarias* para proceder al Anosonam. Se la *3*  
*ochocientas* y *treinta* fanegas *de tierra* que com-  
prende *Sta* *Dehesa* segun se acredita *de las* *dos*  
*N. Redulas* y *Ex. las* presentadas; Con *virtud* de *ella*  
se procedio al *Reconocido* Anosonam *por* *su* *res-*  
*pectiva* *linder* y *bando* *Principio* de *ello* se *puro*  
el *primer* *moson* *aximado* *ala* *Paes* *de* *la* *de*  
*la* *dehesa* *hacia* *hagre* *siguiente* *hasta* *de-*  
*gan* *aun* *terregal* *que* *no* *se* *lavra* *por* *inutil*  
*que* *parte* *del* *hace* *desde* *auna* *tierra* *de* *la*  
*dehesa* *de* *esta* *villa* *y* *otra* *de* *D. Cayo* *Don* *Lopez*  
*de las* *Comprehensas* *en* *mi* *Dehesa* *nueva* *de* *la*  
*Prado* *poniendo* *el* *segundo* *moson* *en* *la* *linda*  
*divisoria* *de* *una* *otra* *tierra* *y* *esperado* *que* *se*

Valga por el vendido ses. de el Sr. J. Carlos Quinto

Veinte maravedis.

62



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
NUEVE.**

Volviendo des de dho Camino ala Derecha sigui endo  
la dnde dhas en tierras se puso otro mojon ala  
dnde el camino que desta villa de Magre va a los  
delos Banitos por la luenta el Prado que pasa por  
la referida dehesa el mismo nombre = Siguiendo to-  
davia la dnde de dha tierra ala Iglesia Divina  
de otra el mojon de dho Cayo donde acaba la Magre  
y entra otra que pertenece al Mayoralazgo que tiene  
dho Fran. Jeronimo de Pae vecino el Almenara,  
en la dnde desta que hace Divina otras que per-  
tencen adho dho Cayo se puso otro mojon = Siguiendo  
por otras dndes y la cosas hasta llegar al sitio que  
llaman el Puelo se puso otro mojon ala dnde el  
Camino que por dho sitio va desta villa ala  
tra y los caminos = Siguiendo hasta lo alto de la tierra  
de dhas que se nomra el Cañerit se puso en la  
Cumbre otro mojon donde acaba la dnde de la tierra  
que dho dho Cayo compra y esta Comprehendida  
en la gracia de dhas, a Maria Texanera  
la Plata vecina desta villa = Volviendo sobre la  
tra por la cumbre dho Texan y dnde de la tra

prevada tierra requiso hasta llegar ala donde  
de otra el Comr. de Meliaporas Ala Pirimma con  
cep. de la Villa de Membrisa que es diu. rocia  
de otros que pertenecien aho d.º Cayo en la espre.  
sada de hera, se puso otro mojon = Y requiendo  
adelante por correspond. desde diu. rocia hasta lle-  
gar del camino Carril que Ala Villa de Membrisa  
da va ala de Tribena el pueno se puso otro  
mojon = Y requiendo al desde el referido camino  
hacia abaxo hasta llegar ala Ala tierra que en  
el Llano el Pueno y tierra de Pero reco Pene-  
nas ala vincular. que hizo d.º Juan Felipe de  
Charres vecino de Membrisa el que es actual  
Propietario d.º Josef de Casafal vecino Ala mis ma-  
por representat. de su mujer d.º Felipa de Charres  
Atuaverando dho camino se puso ala izquierda  
de el otro mojon en la donde dha tierra y se  
otra alas comprendidas en dha de hera que  
compro dho d.º Cayo a Felix Garcia vecino de  
Membrisa = Y requiendo por dha desde diu. rocia  
hacia la Camore Ala expresada tierra de Pero  
reco se puso en ella otro mojon = Y requiendo  
por dha Camore adelante la donde se representa  
tierra y la Noticia que dho d.º Cayo compro a

En primer lugar Chaves Cereno y la villa de Bienvenida  
hasta bajar por ella a la cámara real con quien  
linda se puso otro mojón a la sinde de ella = Volv  
endo a la Derecha por la sinde de la cámara real a  
tanto mirando a volver a buscar el camino  
referido que se Rememora va a Sierra a travessar  
de la se puso a la otra del otro mojón a la sinde  
de la tierra de la de herá que el referido D. Cayo  
Compio a D.ª Paulina Baran Cereno y la tierra =  
siguiendo de la sinde y la otras tierras el cami-  
no adelante se puso otro mojón a la sinde de la  
cámara real por donde pasa el referido camino  
ata de donde llega la sinde de la tierra que  
Compio D.º D.º Cayo al sitio de Sanantiales a D.ª  
María Feera Momalbe su marido y hermano  
D.º Manuel tou de Momalbe y siguiendo la sinde  
de la tierra y cámara se puso otro mojón a  
modo al camino de la de que por la puerta de  
Prado como los Santos a Anage y llega a  
D.ª la tierra de D.º D.º Cayo que tambien Com-  
pio a Juan, y estavan para ser de su  
nosa con la expresada cámara y de herá el otro =  
siguiendo la sinde de esta se puso a la  
deco aunque de modo hasta llegar al primer

Valen por el Reino de España el Sr. Carlos Quinto,  
Veinte y nueve.



DELLO QVARTO, VEINTE  
MALAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

mojon que se puso aximado aha Bared y camino  
que desta villa va ala villa de Pamea y Rivero  
como que se concluyó dho como se muestra que para  
trazerlo en la forma expresada se han tenido por  
venidos las Recondadas de Sr. Ledalvas y En. se  
Extremencia que por compra de dhas tierras de  
hesadas y acortadas se fueron otorgadas al  
Reynado Sr. Cayo tanto las de primera de quera  
como las de la segunda y todas con su  
el numero de ochocientas treinta fanegas de  
terrenio que es la causa de la Recondada de herea  
nueva el Prado que queda señalada en los ter-  
minos expresados y amojonados como que van re-  
naldado y puestos por sus lindes; todo lo qual  
se hizo quieto y Pacifico sin contradiccion  
y Penona alguna y sellos fueron los de  
Pachon Sebastian Marin, Toquero Cottans  
Serafin Mendos y Juan Bererra de numero  
de todos los de esta villa No fiamaron  
los que supieron como mojon y dho lindes

Valdeponel Vinado 25. de el ... 60



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.**

segundo el En. Testifico = Sr. D. Am. Valero =  
Pexer Baxela = ... Pachon = Penonimo Maximo =  
Joaquin Cottans = Caxafin Mendos = Anttemi = Man.  
Felipe Rodrig

Auto / Mediante el hallarse vacante la Dili<sup>ca</sup> Submo<sup>ra</sup> ...  
que precede a la Dili<sup>ca</sup> nueva el Sr. D. Cayo Tor<sup>de</sup> Lopez  
Privativo desta Villa y Propia de D. Cayo Tor<sup>de</sup> Lopez  
que el Sr. D. de la ... saquese por el presente En.  
terrim. a la Dili<sup>ca</sup> desta Dili<sup>ca</sup> que omia del dicho  
sitio como conviene neste año colocando el testi  
mp. a continuar. El que se mando vacar a la ...  
don dada aho D. Cayo y enuado se entregaran  
aeste las dos ... Testulas y En. ... Presentadas y tambien  
estas Dili<sup>ca</sup> originales para quando se du<sup>ra</sup> Juan  
por este lo Proveyo el Sr. D. Am. Valero Abog.  
de los ... Correos Ali. mayor a la ciudad de ...  
y Juan Comisionado por V. M. en esta Villa de  
Vaque ... lo fimo sumid en ella a catorce dias  
del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve  
años de fue Testifico = Sr. D. Am. Valero

Ante mi: Manuel Felipe Rodriguez  
Comunera de la dextera con las Dhas. y Amos. y  
m<sup>to</sup> originales que entregue a D<sup>o</sup> Cayo Josef Lopez  
Vecino de la Villa de Napia. y en esta por lo que  
firma y ala. que me remite con virtud de lo man  
dado en el mismo y mto. auto doy el presente como  
en el Co. de Turgado y Caudado se esta en la  
que que signo y firmo en ella a Diez y siete  
dias del mes de Julio. de mil setecientos y nueve.

Cayo Josef Lopez  
Man<sup>o</sup> Felipe Rodriguez







Económico de Panochial desta Villa de...  
 que siendo de executar nombramos a...  
 Guaximal para la benedicta quaximal poniendola en  
 efecto a uniformidad de voto nombraban y nombraron  
 para la referida proxima benta Juanema, por  
 tal Precicador della al Rev. Padre Fr. Juan Robles de  
 dicador tal que se halla en el Convento de...  
 y de Pedro de Meantana situados en los extramuros  
 a la ciudad de Lerena, y acordaron asimismo, que  
 como a tal precicador quaximal se le acuda con la  
 limosna dotada por Reglamto y demas que le conve-  
 nidosan, y mandaron que por el presente Enõ se libras  
 testimonio de este nombramto a cho Rev. Padre por que  
 le conste y obre los efectos que ayaligan: Vilo acordaron  
 mandaron y firmaron sus Meses de que lo del Infpa  
 Escripto Enõ a su Magestad el Juyzio de Ayuntamiento de  
 en adha a quaximal en ella doy fe = Diez = In = ve =

Don Antonio Valero  
 Don Fran. co Javier Maderon  
 Juan Pedro...  
 Juan...  
 Manuel Felipe Rodriguez

Nombramos de  
 Guaximal Interinos

En la Villa de... a los veinte y cinco dias del mes de...  
 año de mill setecientos ochenta y nueve estando en...  
 ramto los Jues Juvina y Conregales della a saber el  
 Sr. D. Juan Antonio Valero Abogado de los R. D. Con...

Salga para el Reyno de V. M. U. de las Indias

Para despachos de oficio quatro mil.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

El Mayor Alarudad de Menda en que se halla Neaumeda la de...  
donde se halla el Mayor y  
Alexandros Casco Mayor domo de...  
de Capitanes y unidos vocales de...  
tanto por ante mi elmo de...  
en atenta que Juan Bonneyo y Juan  
Mata Guandaz Tuzado y las dehesas de...  
dehesa y terrenos se hallan impedidos  
de custodiarse por hallarse en la...  
Caxel de... para que se...  
no a dichas dehesas Montes y terrenos...  
de sus Menda nombra como nombra...  
via de... a Bernabe...  
Castilla, y Miguel...  
por tales Guandaz para la custodia de...  
dehesas de... y...  
terrenos, lo que se ha...  
por el Mayor... que les veriba y...  
tanto de...  
de sus Menda...

D. Antonio Valero  
Juan...  
Man... Rodriguez

Salga para el Reynado de S. M. el Rey Carlos Tercero



Para despachos de oficio quatr. 3 mrs.

67

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y NVEVE.

En la Villa de Usagre a doze dias del  
mes de Noviembre de mil setecientos  
ochenta y nueve: el S. Licenciado D.<sup>no</sup>  
Antonio Valero, Abogado de los R.<sup>os</sup> Con-  
sejos Alcalde mayor de la Ciudad de  
Mexico, y Juez Comisionado Resguisi-  
dor en esta referida y por antemano el  
infraescrito S. R. S. M. y Receptor del  
Numero de sus R.<sup>os</sup> Consejos ante qui-  
en pasan los referidos Autos de Comi-  
sion Dixo que respecto a que en este  
dia se ha capturado la persona de  
Manuel Felipe Rodriguez, S. del Num.<sup>o</sup>  
y Ayuntamiento de ella por meritos  
y efectos de la nominada Comision y no  
saber el tiempo que permanezca en la  
prision, con esta atencion y advertido de  
lo que a su modo se le previene en la  
C.<sup>on</sup> que ultimamente recibio del Ill.<sup>mo</sup>  
S. Conde de Campomanes Gobernador

del R. y Supremo Consejo de Castilla su  
fecha veinte de Octubre proximo sobre y  
en razon de que de todas aquellas pro-  
videncias interinas que estime por con-  
benientes con lo demas, que conviene re-  
servado y a efecto de que no se retire  
en modo alguno a ni los asuntos pecu-  
liares a el Ayuntamiento de esta v.  
como a los el Juzgado. e ella, y que  
por falta de <sup>no</sup> las partes intereradas  
en los negocios Pleitos e Instancias q.  
estuvieren pendientes en este Juzgado  
no havan el menor perjuicio descan-  
do su mrd el mejor acierto en todo y  
proveyendo de remedio desde luego y p.  
mientras permanezca el referido Ma-  
nuel Felipe Rodriguez, en la nomina-  
da p. union nombra y nombro su  
mrd interinamente por s. e. Ayunta-  
miento de esta v. a ni el presente s.  
Receptor para que despache todos cu-  
antos asuntos ocurran correspon-  
dientes a dicha Escribania, y para la  
prosecucion e invocacion de los Pleitos  
y Causas que estuvieren pendientes

66  
en este surgen, y se instaura  
nuevo: Por que puede suceder que las  
ocupaciones de esta baxta Comision en  
que su mad esta entendiendo no le per-  
mitan acudir al cumplimiento de las  
obligaciones de dichas Escrivanas, usan-  
do su mad las facultades que se le  
conceden por dha orden desde luego nom-  
brava, y nombra por su ausencia in-  
disposicion, u ocupacion por tal <sup>no</sup> S. inte-  
rino de Ayuntamiento y Juzgado de  
esta V. a Antonio de Ortega Clavero,  
que lo es R. S. M. y residente al presen-  
te en esta V. a quien se le continuara  
con el goze de sueldo, que como tal  
<sup>no</sup> S. Ayuntamiento percivira el no-  
minado Rodriguez, y los demas emolu-  
mentos que correspondan a la <sup>Onia</sup> Ess, pu-  
blica, satisfaciendo en la ciudad de Se-  
rena, y su miera Maestral, la proxima  
ta que corresponde, del tpo que sirva  
dha <sup>nia</sup> S. S. publica pues yo presente dho  
<sup>no</sup> S. Receptor desde luego zedo todos los  
nominados productores cintereses en

Alzada por el Comandante de D. M. de S. Carlos



Para despachos de oficio quatro m[es]es

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Dho Antonio Ortega Clavero, y para que contee a los individuos de Ayuntamiento, y en el Libro de Acuerdos, de el, saquese el competente Testimonio a la letra de este N[om]bram<sup>to</sup>, y se coloque en el para los efectos que combenga; pues asi lo proveio mando y firmo dicho S. de que yo el S. Receptor doy fee. Lix<sup>do</sup> Valera = Antem Juan Saenz de la Cuesta =

El nombramiento de S. no Mexicano aqui inserto concuerda bien y fielmente con el original que queda en los autos de esta Comision, y q. en el se refiere, y para que contee en los libros de Acuerdos del Ayuntamiento se esta<sup>to</sup>, y sobre los efectos que aya lugar yo el referido Juan Saenz de la Cuesta S. de M. del Colegio de la Corte y villa de Mad, y Receptor del Num. 1. de C. de S. lo signo y firmo en esta<sup>a</sup> Villa que, a treze dias del mes de Nov. de mil setec<sup>to</sup> ochenta y nueve =

[Handwritten signature]

Acuerdo q. la entrega  
del sellado p. elano  
venta

Juan Saenz de la Cuesta  
En la villa de





Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.**

Craxu á los Catorce de Jun. año de Setez. ochenta y nuebe: Quando en dala Capitulax los señ. Justiciay Concesales della q. akovo primera entre dny Coraj p. ante mi el <sup>ta</sup> no. Jueces que haviendomeley Comunicado el Papel de lasso p. el remise ro año de Setez. y nov. por la raga al Contador <sup>or</sup> Alon. de la Cauera del Partido, devian de nombrax Receptor de la raga y persona de quya y de abona of ciude del dho papel; Ten esta virtud nombrax. en su mery de un Acuerdo, a Manuel Saabeza q. lo es en el Comercio, y con efecto haviendole hecho comparecer p. el mismo ordin. se le Cauo Entrega á los pliegos, y de

Los adauen

Del Sello prim. <sup>ro</sup> dor	2002.
Del Segundo	2006
Del Tercero	2010...
Del quarto <sup>de averte mto</sup>	2300...
De oficio	2200...
De Sobrey	2522...

Cuio, Sello y numero de Papel se llamo, son los que se Remitieron por el dho Alon de la Villa; No mñmos en q. se entregoe el dho man. Saabeza, que se obligo á

nextos en ruyon y ruyon de su  
importe con ruyon en ruyon poren  
tes y futuros segun dno. En ruyon ruyon  
lo firmo con ruyon y ruyon ruyon  
Personero, de que doy fee =

~~Do~~  
Do D. Antonio Valero

Alc. Jandro

Manuel Sabedra

Fran.º Peter Barday

Ante mi

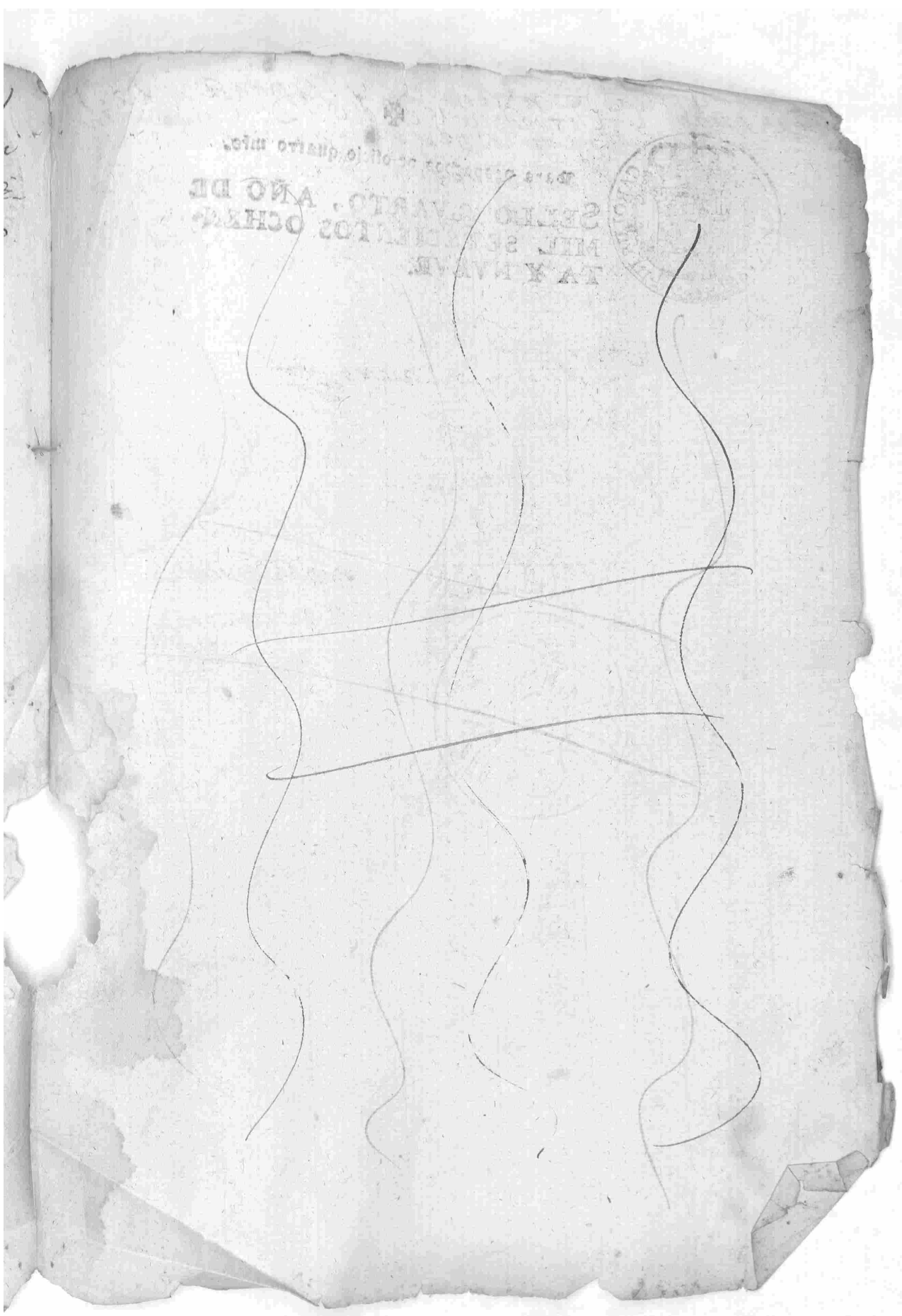
Antonio de ruyon

Chaus y Clauero

~~Do~~

8802  
8000  
8010  
8300  
8200  
8004

SEAL OF THE  
MILITARY SECRETARIAT  
CHINA  
TAY HWA  
SEAL OF THE  
MILITARY SECRETARIAT  
CHINA  
TAY HWA



*Para p[ro]ced[er] Regnado co[n] S. M. el Sr. Don Carlos Quarto*



Para despachos de officio quatro m[es]es

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y NVEVE.**

